TOMO XXXVIII — MONTEVIDEO, Lunes 1.o de Febrero de 1915 — Núm. 2742

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Manifestaciones del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, ante la Asamblea ordinaria de accionistas del Ferrocarril y Tranvía del Norte, aceptadas por el P. Ejecutivo. — Nombramiento del señor Fiscal del mismo ramo de 1.er turno, para ejercer la acción judicial que corresponde.

Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

Excelentísimo señor:

Dando cumplimiento al encargo de que instruye la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 del corriente, hice acto de presencia en la sesión que celebró ayer la Asamblea Ordinaria de Accionistas del Ferrocarril y Tranvía del Norte, y en ella tuve ocasión de expresar mis ideas del modo siguiente:

"Señores:

"El señor don Eugenio J. Madalena, como miembro de este Directorio, tuvo ya ocasión de fundar, con suma abundancia de muy buenas razones, su oposición á dos partidas de gastos que se fijaron en la sesión celebrada el día 30 de Diciembre ppdo., consistente la primera en ocho mil pesos acordados al señor Félix Revello, como merecida compensación, se dice, de su labor extraordinaria y de los gastos particulares que hayan podido originársele con motivo del éxito obtenido en la negociación sobre traspaso al Estado del Ferrocarril y Tranvía del Norte, y consistente la segunda partida en doce mil pesos, acordados también al doctor Juan Pedro Ramírez, por honorarios profesionales causados con motivo de la misma gestión. (1)

"Habiendo aprobado el Poder Ejecutivo el proceder del señor Madalena, en mérito de los irrebatibles argumentos de su voto negativo, y comisionádome á mí, como Fiscal de Gobierno, para percibir el dividendo íntegro de las acciones del Estado correspondientes al ejercicio del año 1914, vengo á hacer saber al Directorio y á los accionistas aquí reunidos que me opongo decididamente ahora, como estoy dispuesto á oponerme mañana, por todos los medios legales á mi alcance, á que ese dividendo sea rebajado por medio de la imputación de aquella suma de veinte mil pesos y ochocientos pesos al rubro de gastos generales de la Empresa.

"No es propósito del Fiscal discutir, hoy por hoy, cuál sea la importancia y eficacia de los servicios de los señores Revello, Ramírez y Márquez, en la gestión á que acaba de dar cima la reciente ley promulgada el día 4 del corriente mes de Enero, porque lo que le interesa primordialmente tratar en la presente sesión es tan sólo el modo de pago que ha creado el Directorio, incluyendo dicho importe en la partida de gastos generales á cargo de la Empresa.

"En hora buena que se paguen los honorarios á los expresados señores, por las personas que se crean atadas á tal obligación; esto no preocupa al Fiscal en este momento; pero lo preocupa, y muchísimo, que ese pago se haga disminuyendo el monto efectivo del dividendo, porque con tal decisión se desconocen y atacan las disposiciones de los estatutos y se menoscaba el derecho y el interés de los accionistas.

"Es lo que paso á demostrar.

"Empezaré por analizar en qué consiste y cuál es el significado preciso de esta Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

"Bajo esta denominación, dicen los estatutos (artículos 1.o y 2.o), queda establecida una sociedad anónima, cuyo objeto es la explotación de la actual Empresa por un tiempo determinado. No necesito especificar los ramos de explotación en sus relaciones con el abasto de carnes y el transporte por una y otra vía.

"En toda Empresa de grandes transportes sujeta á una organización regular, para poder fijar el rendimiento neto hay que tener en cuenta, necesariamente, estos dos factores: "las entradas brutas y los gastos de explotación", siguiéndose en esto los dictados de la experiencia y los principios de la contabilidad industrial, que están concordes siempre con las reglas legales por que se rige el mecanismo de un ferrocarril, ó de un tranvía, disfruten ó no de la garantía del Estado.

"En las entradas brutas del Ferrocarril y Tranvía del Norte habrá que comprender, por lo tanto, los productos que clasifican los siguientes rubros: Pasajeros, cargas, transporte y distribución de carnes, encomiendas, telégrafo, arrendamientos, trenes especiales, etc. En los gastos de explotación se incluirán los de conservación y renovación del material fijo y rodante; los de tracción, alimentación, lubrificación, tráfico, útiles, caballada, etc.; los honorarios del Directorio, que por el artículo 14 de los estatutos se cargan expresamente á fondos generales; los gastos de oficina; los sueldos y jornales del personal común á todas las dependencias de la línea férrea y de la línea á sangre; los sobresueldos y primas acostumbradas á maquinistas, foguistas y demás conductores; los gastos administrativos y judiciales que se hicieren en el interés directo de la explotación; los seguros contra incendios del material exclusivo de la línea; los impuestos corrientes; las indemnizaciones á abonarse por causas inherentes al funcionamiento de la línea, etc.

"Los demás gastos que la Empresa efectúe durante la explotación, se considerarán como "complementarios de primer establecimiento, como mejoras, ó como gastos extraños al servicio", clasificándose invariablemente entre estos últimos los gastos judiciales y administrativos que no fueren en beneficio directo de la explotación actual, ó, mejor dicho, de la explotación ya operada ó que se está operando, y cuyo signo sintético es la producción de un tráfico corriente.

"Tales son las reglas cardinales aplicables á la contabilidad de las Empresas de grandes transportes, ya se opere la tracción á vapor, á sangre ó por impulsión eléctrica.

"Con tal motivo, fórmanse en todas ellas estas dos cuentas: "la de explotación", ó gastos generales, directos ó indirectos que se han referenciado; "y la cuenta de capital", á que se llevan las partidas correspondientes á obras nuevas, á mejoras y á complementación del primer establecimiento. Estos últimos gastos se clasifican genuinamente como de capital, porque presuponen la incorporación de capital nuevo, destinado á aumentar la capacidad productiva de la Empresa, ó la mejora permanente del sistema en uso.

"No tengo que insistir sobre lo rigurosa que es esta clasificación de rubros dentro del mecanismo de las Empresas seriamente administradas, tanto porque así lo impone una sana moral administrativa, cuanto porque las leyes de orden público, aquí como en todas partes, tienen reservadas muy severas sanciones para reprimir con todo eficacia las ulterioridades de cualquiera imputación desarreglada.

"Y, por lo tanto, ha quedado consagrado, como un principio inconcuso en materia ferrocarrilera, que las partidas de una cuenta no pueden imputarse á otra sin alterar profundamente la economía y el funcionamiento de la sociedad anónima que se haya creado para el giro de esa grande industria. Así, si se engrosara inde-

---

(1) Hay que agregar, además, otra partida de ochocientos pesos votada á favor del señor Pintos Márquez, Contador de la Empresa, por servicios prestados en el indicado asunto.

bidamente la cuenta de explotación, con gastos pertenecientes á la de capital, por ejemplo, se lograría disminuir artificiosamente el volumen de las utilidades líquidas á expensas del dividendo efectivo, llegándose también al mismo falaz resultado si se disminuyera su monto con deducciones puramente arbitrarias. Y no necesito recordar aquí que tal maquinación importaría todo un delito civil, según nuestra ley común, y también según la saneada jurisprudencia de los países más avanzados en la civilización industrial de cuya legislación hemos tomado esas disposiciones salvadoras.

"Recordaré á los señores accionistas que era muy usual en épocas pasadas la práctica de aumentar la partida de gastos generales con esos gstos innominados que vagamente se apellidan administrativos, judiciales, ó de comisión, para hacer reposar sobre la actividad ordinaria y reglamentada de una Empresa lo que es de suyo objeto de otra actividad distinta que podríamos llamar de extra empresa ó ultra empresa; y recordaré también que, contra la implantación de práctica tan ilícita, han luchado siempre, en todas partes, empresarios correctos y gobiernos probos, con el fin de mantener inalterada la tradición prestigiosa de los dividendos sanos, de los dividendos efectivos y sinceros,—signo inequívoco de ganancias legítimas,—mediante cuya fiel distribución los mercados monetarios del exterior han podido corresponder sin vacilaciones á ulteriores demandas de capital para obras reproductoras.

"Esta tradición de buenas finanzas privadas, que tanto aprovecha á las buenas finanzas públicas, no puede empañarse en este caso, señores accionistas, y á su conservación, por motivos de todo orden, y también por vía de ejemplo aleccionador para las demás sociedades anónimas, se encaminará el fin ulterior, además del fin directo, de la presente oposición que tiene el honor de patrocinar el Fiscal de Gobierno con toda la fuerza de sus más arraigadas convicciones personales.

"Por la mencionada ley de fecha 4 de Enero se crea la Administración General del Tranvía y Ferrocarril del Norte (artículo 9), y se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con sus accionistas el traspaso de la Empresa á favor del Estado, según convenio preestablecido. Resulta claramente, según se ve, que los dueños de las acciones han arribado á un convenio con el Poder Ejecutivo para dar nacimiento á una entidad nueva, á una entidad futura, que será genuinamente oficial. Ellos han intervenido, pues, en el traspaso como dueños ó poseedores de acciones, sin practicar por eso un acto de índole social, un acto de esos que se traducen por de administración corriente de la Empresa, con arreglo á sus estatutos.

"La creación de la nueva entidad, operada á mérito de muy diversos factores, no puede considerarse, con relación al señor Félix Revello, como un acto de gestión administrativa de la Empresa, esto es, como un hecho conexionado con la explotación de la vía férrea y del tranvía anexo. Los estatutos nos enseñan en qué consiste y de qué elementos se compone el giro industrial, y al determinarlo no han previsto ni podido prever más que los hechos relativos á la explotación corriente, y en manera alguna los hechos eventuales, los hechos imprevistos, los hechos extraordinarios, cuyo conjunto aparece hoy, por obra de una cooperación también extraordinaria, vinculado á la aparición de una nueva repartición oficial que aumentará el organismo y las actividades industriales del Estado.

"¿Cuál es el objeto, preguntará de nuevo el Fiscal, el fin inmediato de la explotación del Ferrocarril y Tranvía del Norte? Será todo lo que implique un desarrollo normal de producción y utilidades en el ramo de transporte de carnes, cargas y pasajeros por ambas vías; todo lo que se vincule íntimamente con esta compleja industria y la complemente por medio de explotaciones accesorias; será todo esto, menos aquella actividad de gestión individual extraña á lo demás, y que ha ocasionado la desaparición ó paralización absoluta de la sociedad anónima para ser suplantada en su funcionamiento habitual por un organismo dependiente directamente de la Administración Pública.

"En una palabra, el señor Revello, actuando como dueño de acciones, actúa como una persona distinta de la sociedad anónima, á la cual representará como Director tan sólo en ejercicio de una función reglamentada, y por lo mismo restringida á un objeto determinado por los estatutos. En tal objeto no puede reputarse incluído aquel singular cometido de gestión.

"Los gastos que haya podido causar esa transformación, ó lo que es lo mismo, el costo real y efectivo de una operación como esa, ajena á la industria de transporte de carnes y pasajeros, tiene que reposar exclusivamente sobre el patrimonio independiente de las personas que así lo consientan como dueños ó poseedores de acciones, no sobre los accionistas en el sentido de su función social, á cuya función social permanece extraña,—insiste el Fiscal, — esa extraordinaria operación tendiente á la consolidación, conservación y mejoramiento de un valor fiduciario que tenía prefijada una época muy cercana para su total extinción.

"Es de esencia en las sociedades anónimas que los Directores no pueden hacer operaciones extrañas á su objeto poniéndolas á cargo de ellas, so pena de considerarse el acto como una violación del mandato. Por consiguiente, no es con cargo á los rendimientos de la línea que deberán pagarse los prenombrados gastos de intermediación y abogacía, una vez justificados; deberán soportarlos con su peculio propio los verdaderos mandantes, es decir, los mismos dueños de acciones bonificadas por la adjunción de una deuda nacional cuyo inmenso beneficio no ha sabido callar el Director señor Minelli, pues en la sesión del 30 de Diciembre, al hacer el panegírico de la operación y repartir homenajes y provechos, se expresó en los siguientes términos: "En igual "concepto, dice, consigno que la operación "ultimada, "y que me favorece directamen- "te en calidad de accionista", se debe, en "su parte esencial, al señor Presidente de "la República, como iniciador de las ges- "tiones y eficaz cooperador, quien, con su "preclaro talento, columbró los grandes "beneficios que la solución concertada ha- "brá de reportar al Estado, no sólo por "los rendimientos que se obtendrían, si- "no también por la economía con que los "nuevos servicios irán á favorecer á la po- "blación".

"Si la Sociedad Anónima Ferrocarril y Tranvía del Norte no puede legalmente pagar, con los fondos comunes, gastos que no son de administración y explotación, calculen ustedes, señores, si el Gobierno, como tal accionista, podrá desprenderse de sus dividendos para pagar honorarios ó comisiones á la misma persona que intermedió en la negociación. "La parte "contratante, el Gobierno, remuneraría en- "tonces á la otra parte, que no es un "tercero para él"; he aquí el resultado, jurídica y moralmente absurdo, de esta inopinada disponibilidad de dineros sociales.

"Semejante resultado ofrece, desde luego, dos aspectos interesantes, según se aprecie el género de intervención del Poder Ejecutivo.

"Considerado el Gobierno como representante de la alta personalidad del Estado, y actuando como persona jurídica, no puede considerar al señor Revello sino como un mero ofertante, nunca como un mandatario suyo, como un mandatario propio del Gobierno á quien tenga éste que remunerar por el éxito del negociado. Sería cosa nunca vista.

"Ahora, considerado el Gobierno como simple accionista de la Empresa, la existencia de tal mandato no podría considerarse válida tampoco, desde que el simple accionista y el representante de la autoridad se confunden inevitablemente. Luego, habría notoria implicancia en que el Poder Ejecutivo considerara á Revello, su contraparte, como comitente suyo y lo remunerara por tal título.

"De todo esto surge la deducción clara y evidente que si los demás accionistas se consideran obligados para con el señor Revello por una relación de mandato ó de comisión, el Gobierno, por su lado, en cualquiera de los roles que acaba de expresar el Fiscal, es persona absolutamente extraña á tal manejo, y no debe nada por el concepto indicado.

"Los dividendos que le corresponden no están, pues, afectados de deducción de ninguna especie.

"Con respecto á los gastos de abogacía debe declarar el Fiscal que se opone á ellos en cuanto hayan sido causados por asistencia profesional en la gestión que se dice personificada en el señor Revello; pero si alguna parte de aquella suma de doce mil pesos respondiera á servicios prestados á la Empresa en asuntos relacionados con la explotación directa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, entraría ya en la cuenta de gastos generales, después de debidamente justificados, y á concurrencia de cuantía fija y determinada. Generalmente las Empresas acostumbran pagar esos emolumentos en forma de sueldos mensuales, clasificándolos como gastos directos de la explotación del ramo.

"Pero esos crecidos gastos de abogacía, tal como figuran referidos en el acta consabida, aparecen como gastos extraordinarios, y del mismo modo que la partida asignada al señor Revello, representan erogaciones ajenas al giro ordinario de la Empresa, que no pueden satisfacerse, por lo mismo, con los recursos ordinarios de ésta. Tendrán que correr, en todo caso, por cuenta exclusiva de los dueños de acciones que hayan actuado aquí como mandantes, si éstos no los observaran. (1)

"Uno de los importantes fundamentos de la oposición del vocal señor Madalena reposa en hechos incontrovertibles, como son los que expone de esta manera tan precisa:

"El punto relativo á la electrificación "del tranvía no tiene cabida ni admite dis- "cusión, por cuanto el cambio de tracción "sólo será de cuenta del Estado, no obs- "tante el control que se establece para "garantir el interés fijado á los títulos "de deuda pública que constituyen el pre- "cio de compra de las acciones."

"Con efecto, la electrificación de la línea es un asunto de futuro que el nuevo Directorio, con arreglo al artículo 18 de la ley, propondrá al Poder Ejecutivo dentro del primer año de funcionamiento, etc.

"¿Cómo explicarse que la prestación de ese hecho próximo pueda ser materia de una remuneración anticipada?

"¿Cómo pretender que ese posterior su-

(1) El mismo concepto merece al Fiscal la otra remuneración de ochocientos pesos acordada al Contador de la Empresa, señor Pintos Márquez.

ceso aparezca administrativamente, comercialmente, como un gasto de explotación á cargo de los rendimientos normales de la línea durante el fenecido año de 1914?

"Por si la remuneración acordada al señor Revello se refiriera al "proyecto de contrato para la electrificación del Tranvía del Norte, redactado por la Junta Económico-Administrativa de la Capital con fecha 18 de Agosto de 1906" (tal es el título con que esa pieza figura en el repartido de la Cámara de Representantes), será de tenerse muy presente que con ese proyecto quiso pactarse un hecho completamente distinto del que está en vías de operarse ahora, en virtud de la ley promulgada el día 4 del corriente mes. Entonces se trataba del cambio de sistema de tracción, como cosa inherente á la misma Empresa; pero hoy no: hoy se trata de la desaparición del ramo de industria de esta Empresa, mediante la absorción de sus cometidos por una entidad oficial novísima.

"Hay en todo esto una especialísima circunstancia, cuya puntualización concurrirá felizmente á aclarar todavía más este asunto, y es, que de haberse realizado la electrificación proyectada en 1906, conservando la Empresa su plena personalidad económica, tal transformación hubiera originado importantes modificaciones en el mecanismo de su administración y contabilidad.

"Sabido es que cuando una sociedad anónima de grandes transportes cambia su sistema, lo hace á expensas de nuevo capital, que incorpora á su activo con el consiguiente cargo al pasivo. Abrese entonces una "cuenta nueva", llamada de electrificación, á que se imputan todos los gastos conexos, como ser los administrativos y judiciales, los de propaganda é intermediación debidamente justificados, el servicio de obligaciones hipotecarias ó "debentures", etc. Por consiguiente, en la hipótesis de que en 1906 se hubiere electrificado el Tranvía del Norte, á esta nueva cuenta de capital tendrían que referirse los gastos y remuneración que se quieren pagar hoy á los señores Revello y Ramírez.

"Y ordenadas las cosas bajo este pie de regularización, doy por seguro que los primitivos accionistas del Ferrocarril y Tranvía del Norte no hubieran sido molestados, como lo son hoy, para soportar deducciones sobre las ganancias líquidas del período precedente. El nuevo capital no hubiera osado jamás atacar el capital primitivo, que es absolutamente independiente del que opera la transformación, y al que sólo pueden afectar las cargas ordinarias de antemano prefijadas por disposición de los estatutos.

"Además, dado el rol de gestor principal de la electrificación proyectada en 1906, que se atribuye al señor Revello, sería muy interesante conocer la impresión de la Junta Económico-Administrativa acerca de dicha intermediación, y sobre todo acerca de la procedencia de la recompensa pecuniaria señalada por el Directorio en un asunto convenido con ella misma, y si la Corporación Municipal puede considerar al señor Revello como mandatario suyo por tal causa. No hay que olvidar que, siendo los dividendos pertenecientes al Estado dineros públicos, aparece renovada aquí, con tal motivo y respecto de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, la pseudo relación de mandante á mandatario que ya ha analizado el Fiscal.

"Se advierte, pues, que el caso actual de creación de una Administración Oficial del Ferrocarril y Tranvía del Norte (artículos 9 y 18 de la ley), comparado con el otro caso de electrificación, esbozada en 1906, se presta á señalar diversidad de situaciones que no ha apreciado el Directorio, y cuyas situaciones, perfiladas, como han sido, con trazos de verdad severa, acusan la única ruta que deben emprender los señores Revello, Ramírez y Márquez en procura de la justificación y pago de los estipendios que les ha acordado el Directorio con cargo á fondos que son absolutamente intangibles.

"Ahora bien: siendo el dividendo el fondo de utilidades líquidas á que tienen derecho los accionistas después de deducidos los gastos generales de la explotación, es evidente que un dividendo disminuído por el indebido abultamiento de ese rubro es un dividendo insincero, el cual, á los efectos legales, puede considerarse en las mismas condiciones que los conceptuados por la ley comercial de dividendos ficticios.

"El Directorio tiene atribuciones especiales, por el artículo 16, inciso 8.o, de los estatutos, para fijar los dividendos que deben repartirse semestralmente á los accionistas; pero el ejercicio de esa atribución está en armonía, no en oposición, con los artículos 417 y 418 del Código de Comercio, cuyas disposiciones, al prohibir que se dé á los fondos sociales otro destino que el prefijado en los estatutos, ó que se desconozca con una irregular fijación el concepto genuino de beneficios líquidos, concuerdan en el fondo con las normas por que se rige la contabilidad comercial, que no es más que un trasunto de los principios que gobiernan la verdad, la moral y la justicia en el mundo de los negocios, sean éstos grandes ó pequeños.

"Con arreglo á los artículos citados, la distribución que fija el Directorio es nula, absolutamente nula, de toda nulidad, y hará incurrir en responsabilidad á los Directores por el reintegro de las diferencias desviadas. La nulidad de que habla no la puede cubrir la asamblea con su voto favorable: primero, "porque la mayoría no legitima injusticias", y después, porque detrás de los estatutos violados están el Código de Comercio y el Código Civil, cuyas reglas sobre el contrato de sociedad, el mandato y la culpa, concurren, armónicamente combinadas, á hacer viable, en este caso, la reparación consiguiente.

"La asamblea de accionistas está en el estricto deber de desaprobar la resolución adoptada por el Directorio en su sesión de 30 de Diciembre de 1914, y en tal virtud, y dejando en suspenso, por mi parte, "el quitus" de la gestión administrativa correspondiente al ejercicio fenecido, hago moción para que se declare que la masa destinada á dividendos no debe soportar la deducción de los veinte mil y ochocientos pesos ya expresados, sin perjuicio, más tarde, de que los señores accionistas, una vez que hayan percibido el importe íntegro de sus dividendos, cumplan, si lo creen del caso, con los señores Revello, Ramírez y Márquez, las obligaciones que hayan contraído con éstos. Ya ha demostrado el Fiscal que ninguna obligación, reposando en objeto y causa verdadera, une á esos señores con el Estado."

La asamblea pasó á deliberar, acto continuo, y aprobó la memoria y cuentas del Directorio, no obstante la oposición del Fiscal y de un respetable número de acciones que representaban los señores doctor don Alfredo Arocena y don Esteban Elena, quedando dispuesto, por lo tanto, que no se repartirían á los accionistas los dividendos correspondientes á las utilidades líquidas obtenidas durante el ejercicio de 1914.

En tal virtud, y considerando que esta arbitraria negativa reposa nada más que en una manifiesta desviación de los dineros sociales de su legítimo y verdadero destino, hice presente á las personas que componen el Directorio que el Gobierno las haría responsables ante la justicia ordinaria, conjunta y solidariamente, por violación y desconocimiento de los estatutos sociales, así como de las prescripciones de la ley comercial y de la ley civil que amparan los derechos é intereses de los accionistas todos.

Como ve Vuestra Excelencia, la causa que sostiene el Fiscal de Gobierno no mira tan sólo el interés privado ó fiscal del Estado como tal dueño de acciones, porque tiende, además, á tutelar á los accionistas que se consideren perjudicados por aquella indebida decisión de la asamblea, que es absolutamente nula, de toda nulidad, según ha quedado demostrado.

Corresponde ahora que Vuestra Excelencia se sirva pasar estos obrados al Fiscal que debe entender en lo judicial, á los fines y efectos consiguientes.

Saluda muy atentamente á Vuestra Excelencia.

Montevideo, Enero 26 de 1915.

Alfonso Pacheco.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de Enero de 1915.

Enterado, agradézcase por nota al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, doctor don Alfonso Pacheco, el celo dedicado á este asunto, y de acuerdo con la indicación contenida al final de su nota, desígnase al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, doctor don Luis Varela, para iniciar la acción judicial correspondiente, publíquese y pase todo al referido magistrado.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Jefatura Política de Río Negro, licencia al inspector de líneas de esa Jefatura.

—A la Junta Electoral de Artigas — Su nota adjuntando el estado de las cuentas adeudadas por esa corporación.

—A archivar — Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo el decreto por el cual se dispone que no podrán circular ciertas plantas por el territorio de la República sin una guía de libre tránsito.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE ENERO DE 1915.

1—Concédese á los señores E. Barth y Cía. la introducción al país, libre de derechos de Aduana, de una partida de 30 máquinas desnatadoras destinadas á la explotación de la industria lechera.

2—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de diez y nueve pesos setenta y tres centésimos ($ 19.73), importe de un giro hecho por cuenta de

este Ministerio á los señores Reimar y Hobbing, de Berlín, por el envío de la obra "El sistema ferroviario actual".

3—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

4—Se resuelve que la Contaduría General liquide la suma de $ 545.28, importe de los gastos ocasionados por el funcionamiento del "Diario Oficial" durante el mes de Noviembre próximo pasado.

5—Se resuelve confiar al Consejo de Administración de la Escuela de Artes y Oficios la inspección de los talleres de escultura y cerámica á que se refieren los decretos de este Ministerio de 13 y 23 del mes en curso.

6—Se manda librar orden de pago á favor del señor Antonio Mérola por la suma de cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440.00), importe de la confección de 22 trajes para los porteros de este Ministerio y sus dependencias.

7—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

8—Se resuelve acordar liberación definitiva de derechos de Aduana para la maquinaria y materiales introducidos con destino al molino que el señor Amadeo Almigini posee en el Departamento de San José.

9—Declárase definitiva la liberación de derechos acordada condicionalmente por el Poder Ejecutivo para una partida de materiales y maquinarias destinados al molino que el señor José Magri posee en el Departamento de Minas.

10—Mensaje á la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley para contratar los servicios del profesor doctor Alberto Boenger como Director del Semillero Nacional de "La Estanzuela".

11—Se manda librar orden de pago por la suma de dos mil cuatrocientos veintitrés pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 2.423.55), importe del certificado número 5 expedido á favor del contratista de los edificios destinados á Institutos de Química y Geología y Perforaciones.

12—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

13—Orden de pago á favor de la Oficina Telegráfica de la Presidencia por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), destinada á remunerar los servicios de los telegrafistas que dirigen los cursos de telegrafía para señoras.

14—Mensaje á la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para acordar franquicias á la implantación de nuevas industrias.

15—Orden de pago á favor de la Asistencia Pública Nacional por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la asignación que por el mes de la fecha corresponde al médico que presta sus servicios en la colonia rusa de San Javier.

16—Resolución ampliando la de 3 de Octubre del año ppdo., relacionada con las franquicias aduaneras concedidas á la Oficina de Exposiciones con motivo de la concurrencia del Uruguay á la Exposición de San Francisco de California.

17—Se resuelve que la Contaduría liquide mensualmente en los presupuestos del Instituto de Pesca la suma de $ 410.00, destinada al pago de peones, marineros, foguistas, mozos, etc.

18-19—Se resuelve aceptar la propuesta de los señores José María Cordero y Magín Can para la construcción de un bañadero mixto en la Tablada de Montevideo por la cantidad de $ 3.310.63.

20—Se resuelve contribuir con la suma de $ 200.00 á los gastos que demande la celebración del Congreso Ganadero y exposición-feria que tendrá lugar en el Durazno en el mes de Marzo próximo.

21—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

22—Se resuelve autorizar á la Escuela de Artes y Oficios para tomar alumnos pagos al reiniciar los cursos del presente año.

23—Autorízase al Semillero y Vivero Nacional de Toledo para disponer mensualmente, de sus proventos, de la suma de $ 60.00, que invertirá por partes iguales en la formación de un Museo, Herbario, etc., y en atender los gastos que origina el servicio de cobranza.

24—Se desestima una gestión iniciada por el señor Félix Revello, relativa á la permuta de una fracción de campo de su propiedad por una del Estado ubicada en el Departamento de Artigas.

25—Autorízase al Instituto de Química Industrial para disponer de la suma de $ 167.21, que ha recaudado por concepto de análisis, en las ampliaciones proyectadas para los cursos que próximamente se dictarán en dicho instituto.

26—Permítese la introducción al país, libre de derechos de Aduana, de una partida de corcho destinada á la cámara frigorífica del Instituto de Pesca.

27—Se resuelve suspender por el término de quince días, sin goce de sueldo, al cartero de la Administracion de Correos del Salto, don Francisco de los Santos.

28—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para disponer de un anticipo mensual de mil pesos para atender las cuadrillas de peones.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO SANTOS CANTERA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 9, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN Á MANO ARMADA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 30 de 1915.

Vista en audiencia pública la presente causa, seguida de oficio al soldado Santos Cantera, del Batallón de Infantería número 9, acusado por el señor Fiscal, coronel graduado don Alejandro G. González, como autor del delito de insubordinación á mano armada, para quien, en mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le aplique la pena de dos años de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio, firmando un contrato por veintiséis meses, el día 24 de Septiembre de 1912 (fojas 30); Que hanbiendo salido con licencia ordinaria el día 17 de Octubre de 1914, se embriagó y fué al domicilio de su concubina á dormir; Que habiendo sido comisionado al sargento Ricardo Aramburu para buscar y traer al cuartel á los soldados que faltaban al término de la licencia, é informado por el sargento Juan Amaro de que el prevenido se encontraba ebrio en el domicilio indicado, allí se dirigieron ambos con el objeto de traerlo al cuartel, lo que lograron después de verse obligado el sargento Aramburu á emplear las vías de hecho para reducirlo, pues el prevenido lo atacó armado de un cuchillo (declaración de fojas 15 vuelta, 18, 20 vuelta, 22 vuelta y otras); Que con ese motivo, debió aplicarle varios golpes, contusionándole, y llevarlo atado de las manos al cuartel (declaración de fojas 44 y parte de fojas 1);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito previsto y penado por el artículo 858 del Código Militar para casos generales; Que al caso en vista, sólo sería de aplicación la regla del artículo 813, que manda aumentar ó disminuir la pena dentro de su máximo ó mínimo, pero sin variar su calidad, como autorizan á hacerlo los artículos 818 y 819 únicamente cuando la ley prescriba que la pena se aumente ó disminuya en uno ó más grados, por lo que correspondería dos años de penitenciaría, y los efectos determinados en el artículo 790, de acuerdo con la ley de 23 de Septiembre de 1907 (todos del Código Militar); Que el señor Fiscal reconoce en favor del reo las atenuantes 13 y 21 del artículo 752 del Código citado, lo que hace que limite su pedido de pena á dos años de prisión, y ésta debe ser la á aplicarse, aun cuando en opinión de este Tribunal la última circunstancia atenuante no asiste al reo, á mérito de que las vías de hecho del superior para repeler la agresión del inferior no se conceptúan abuso de autoridad (artículo 944);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido á sufrir la pena de dos años de prisión, como reo del delito de insubordinación á mano armada, debiendo descontarse la preventiva sufrida.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley (discorde). —Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO NATALIO J. SOTO, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.º 9, ACUSADO POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 30 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Natalio J. Soto, del Regimiento de Caballería número 9, acusado por el señor Fiscal, coronel don Alejandro G. González, del delito de deserción, para quien, en mérito de los preceptos legales que invoca, solicita se le aplique la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio, firmando un contrato por veintiséis meses, en 22 de Noviembre de 1913, como soldado contratado (fojas 10);

Que en 9 de Marzo ppdo., habiendo salido con licencia ordinaria, se embriagó, y, faltando al término de su licencia, resolvió no presentarse más, haciéndolo al Batallón de Infantería número 9, donde firmó un nuevo contrato por un año, con el nombre de Celestino Escalante, de donde fué restituído á su cuartel el día 11 de Septiembre ppdo. (fojas 1, 4 vuelta y 26);

Considerando: Que el prevenido es autor del delito de deserción, de que está acusado, á quien asiste la atenuante número 13 del artículo 752 del Código Militar que le reconoce el señor Fiscal;

Que la nulidad del contrato que alega la defensa no resulta probada;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, de acuerdo con lo que determinan los artículos 813, 945 y 946 del referido Código, definitivamente juzgando, falla: Condenando al acusado á la pena de nueve meses de prisión, que sufrirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco. —Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE LOS VALORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 1914

Existencia que pasa del mes de Noviembre próximo pasado, á saber:

Asistencia Pública Nacional

		Valor nominal
Empréstito de Conversión 5 o/o oro 1905	$ 377.755 75	
» Brasilero	» 462.000 —	
Deuda Amortizable 2.a Serie	» 30.308 40	
Títulos Hipotecarios Serie A	» 2.500 —	
Idem idem Serie D	» 5.000 —	$ 577.563 85
Fondo de Reserva para garantir la emisión de billetes de lotería — Empréstito Brasilero		» 405.500 —
		$ 683.063 85

Existencia que pasa al mes de Enero de 1915, á saber:

		Valor nominal
Asistencia Pública Nacional	$ 577.563 85	
Fondo de Reserva para garantir la emisión de billetes de lotería	» 105 500 —	$ 683.063 85
		$ 683.063 85

Montevideo, Enero 16 de 1915.

José Torres,
Oficial 1.o

V.o B.o:
Federico Mora Magariños,
Contador General.

Asistencia Pública Nacional—Dirección General.

Montevideo, Enero 25 de 1915.

Remítase el original con oficio á la Contaduría General de la Nación, publíquese imprímase y á sus efectos pase á la Sección Presupuesto y Proveeduría.

Williman.

C. M. Gurméndez.

1188-v.feb 1.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 30 de Enero de 1915

Trámite—Ricardo Algorta con Carlos B. Scarone, daños y perjuicios. Una causa por homicidio, recurso de casación. Melonio y Brie, concordato.

Administrativo—Cuatro libertades condicionales. El estudiante de notariado Cándido Odriozola presenta una solicitud. El Poder Ejecutivo remite un mensaje relativo á extradiciones. Antecedentes relativos á publicaciones aparecidas en "El Baluarte" de Canelones. El actuario del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú solicita licencia. El señor ex Juez de Feria comunica haber hecho la inspección determinada por el artículo 8.o de la ley de 24 de Noviembre de 1905. El señor Presidente del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno hace saber los depósitos habidos en la Secretaría de ese Tribunal durante el mes de Diciembre próximo pasado. Don Vicente Ganduglia, en queja contra el Juez Letrado de Cerro Largo. El Juez de Paz de la segunda sección de Treinta y Tres renuncia el cargo. El Juez Letrado de Paysandú solicita la devolución de un sumario seguido á un penado. Denuncia de la Intendencia del Salto sobre procedimiento de tenientes alcaldes. Petitorio del Juez de lo Civil de tercer turno en autos G. Linares. Decreto del Poder Ejecutivo creando una sección judicial en Treinta y Tres. Queja de Alberto Suárez contra el Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital.

Definitivas—El Juez de Instrucción de tercer turno solicita una autorización. Los Jueces de Paz de la tercera y sexta secciones de Treinta y Tres solicitan licencia. Antecedentes sobre nombramiento de Tasador de Costas de Flores. El Juez de San José solicita una autorización. Exhorto del Juez de lo Civil de tercer turno en autos de Enrique Lamond. Los Jueces de Durazno y Soriano proponen síndicos para 1915. El Juez de Paz de la sexta sección de Maldonado y el teniente alcalde de la primera sección de Soriano renuncian el cargo.

Expedientes entrados, 8; administrativos, 6; consultas, 3; á estudio, 7; relaciones quincenales, 25; oficios librados, 9; legalizaciones, 6; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 15.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite — Banco Italiano del Uruguay con la suc. de Pedro M. Delgue. Una causa criminal por homicidio.

Definitivas — Alberto R. Dagnino con Guillermo Cassarotti.

***Adrián Castro*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite — Federico Brito del Pino con José M. Gori. Cándido Arroyo con Mercedes Castillo de Rivas. Un sumario por el delito de homicidio. Carlos Bellmunt Golorons con Pose y Varela. Angel Esmal, concordato.

Interlocutorias — Lino Herosa contra el Fisco.

***José V. Evia*, Secretario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 30

Trámite—Dirección General de Aduanas con Francisco Rizzo. Ricardo Carassalle con el Estado. César Baragiola, denuncia la mina "Roma". Carlos K. Mac-Coll con el Estado. El Fisco con Juan Durand. La Aduana con Emiliano González. Intendencia Municipal de Montevideo con Lázaro Cerizola. Dirección General de Aduanas con Antonio Creserri y Natalio Feijó. Dirección General de Impuestos Internos con Angel Pozzolli. El Fisco con Antonio González. La Aduana con Jacobo Crictofobich. El Fisco con Zerbino, Martínez y Cía.

Interlocutoria — Dirección General de Avaluaciones por segunda copia.

Definitiva — Dirección General de Impuestos Directos contra María Tassano de Chiappe.

***Domingo E. González*, Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite — Fabra Celestino, incapaz. Lalanne Juana con Angela Allegría, desalojo. Righeti Pedro con Marcelina Beco. Bussetti Juan, incapaz. De León Feliciano, incapaz. Silva Alcalo, incapaz. Arbous Juan, incapaz. Weiss y Cía. Hugo con Méndez, Rodríguez y otros, jactancia. Scaravelli Antonio con Nicolás Salvati. Echenique Gregorio, auxiliatoria. Zirmennan Concepción con Teodoro G. Marubal. Benítez Celina con José Mones. Apelo Pollo con Blas Rodríguez, cobro de alquileres. Nicolás Francisco con Gregorio Martínez, cobro de pesos. Rodríguez Constantino con Antonio Rivadavia. Bianchi Angela con Teófilo Armando Misa. Federico Donelly y Cía. con Carlos Reyes Reissig, cobro de pesos. Harambure Fissler Juan con José Gende, cobro de pesos. Costa Francisco con Ramón Ortega, reconocimiento de firma. Rodríguez Carlos Sebastián, ciudadanía. Carou Manuel, ciudadanía. Cafferata Catalina, venia.

***Eduardo Routin*, Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 30 de Enero de 1915.—Horas: 17

Barómetro: baja lentamente.

Temperatura: con fuertes oscilaciones en toda la República.

Dominan vientos suaves del Sur al Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 343 kilómetros. Cielo en general seminublado con lluvias en la parte Sur de la República. En Montevideo han caído 2 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Barómetro: 759.00.

Temperatura: Normal, 25°50; á la intem

perie, 28°80; máxima, 26°70; á la intemperie (sol), 32°00; mínima, 18°30.
Viento S. S. O, 10 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 7 y 45.
Tensión del vapor de agua: 15 57. Humedad relativa: 64.00
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 25.30
Salsedumbre: gramos por litro, 9.22
Altura de las aguas: 0 metros 90 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del S. E. con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 29 de Enero de 1915

2.000 pesos, 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, 6 por ciento anual.
4.000 pesos, 9 por ciento anual.
10.000 pesos, 90 pesos mensuales.
600 pesos, 1 por ciento anual.
600 pesos, 6 por ciento anual.
3.500 pesos, 6 por ciento anual.
12 500 pesos, garantía.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 30 de Enero de 1915

20.000 pesos, 10 por ciento anual.
900 pesos, 12 por ciento anual.
200 pesos, 8 por ciento anual.
1.300 pesos, 12 por ciento anual.
600 pesos, 12 por ciento anual.
300 pesos, 0.90 por ciento mensual.
500 pesos, 10 por ciento anual.
7.000 pesos, 12 por ciento anual.
22 000 pesos, 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 29 de Enero de 1915

1.497 pesos, terreno en la calle Bolívar, á inmediaciones del bulevar Artigas, 210 metros.

Registro de Arrendamientos

Fracción de campo en Tres Cruces, 2.ª sección del Departamento de Artigas, 822 hectáreas; 5 años, 1.003 pesos anuales
Fracción de campo con poblaciones y mejoras en la 10.ª sección de Tacuarembó, 4.091 hectáreas; 4.393 metros; 6 años, 7.208 pesos al año y otra fracción en el mismo contrato y paraje, de 500 hectáreas 5.205 metros; 5 años, 1.085 pesos anuales.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 30 de Enero de 1915

Manuel Díaz, Leonardo Scalone, Juan Restelli, Vicente Gervasio, Delfino Reyes, Norberto Piñeiro, Nicolás Revello, G. H. Cooper, José Lesconrti, Santiago Gotti, Juan Perel i. Sabado Devta, Nasuti y Deltoso, Esteban Cabrera, Merola y Scarsi, Petrona Reymundo.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 30 de 1915.

Primera rueda

No se efectuaron operaciones.

Segunda rueda

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de Febrero. .	83 70
5 000	ídem ídem	83 80
5.000	ídem ídem	83 80

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para fin de Febrero. .	83 30
5 000	ídem ídem	83 40
1.000	para el 1.° de Febrero .	83 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Febrero 1.o de 1915

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Para Europa

Febrero 1.o — Nápoles y Génova. Correspondencia recomendada en el Correo hasta las 13. Ordinaria, 14.
Febrero 2 — Cádiz, Almería y Barcelona. Correspondencia recomendada en el Correo hasta las 14. Ordinaria, 15.

VAPORES ESPERADOS EN FEBRERO

Día 2 — Holandés «Frisia», de Amsterdan y escalas.
Día 3 — Italiano «Italia», de Génova y escalas.
Día 5 — Italiano «Cordova», de Génova y escalas.
Día 11 — Holandés «Tubantia», de Amsterdam y escalas.
Día 12 — Italiano «P. Mafalda», de Génova y escalas.
Día 14 — Sueco «Oscar Fredrik», de Gothemburgo.
Día 14 — Italiano «Indiana», de Génova y escalas.
Día 15 — Holandés «Zaarland», de Amsterdam.
Día 25 — Holandés «Zeelandia», de Amsterdam y escalas.

VAPORES Á SALIR EN FEBRERO

Día 1.° — Italiano «Toscana», para Génova y escalas.
Día 2 — Español «Reina Victoria Eugenia», para Bilbao y escalas.
Día 6 — Holandés «Frisia», para Amsterdam y escalas.
Día 6 — Italiano «Regina Elena», para Génova y escalas.
Día 10 — Italiano «Cordova», para Génova y escalas.
Día 12 — Italiano «Italia», para Génova.
Día 17 — Español «Infanta Isabel», para Barcelona y escalas.
Día 19 — Italiano «P. Mafalda», para Génova y escalas.
Día 20 — Italiano «Tubantia», para Amsterdam y escalas.
Día 22 — Italiano «Indiana», para Génova y escalas.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 30 de Enero de 1915

Roberto Gatto, oriental, 12 días, Carmen 1979.
Horacio Macpavish, argentino, 19 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Delia Rodríguez, oriental, 4 años, Hospital Pereira Rosell.
Elías Guillermo Albán, oriental, 9 meses, Camacuá 572.
Juana Sosa, oriental, 3 años, Asilo D. Larrañaga.
Mariana de León, oriental, 31 años, soltera, Hospital Maciel.
Eugenio Morales, español, 59 años, casado, Hospital Maciel.
Ana Suárez de Martirena, oriental, 33 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
María Elena García de Raulo, oriental, 16 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Aída Etchevarría, oriental, 1 año, Arenal Grande 1759.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

ASAMBLEA GENERAL

SESION DEL 30 DE ENERO DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR DON BLAS VIDAL

Entran al salón de sesiones, á las 17, los señores senadores: Accinelli, Enciso, Pérez Olave, Albín, Stirling, Saldaña, Soca, Rodríguez y Espalter; y los señores representantes: Almada, Andreoli, Areco, Aznárez, Barbatto, Bélinzon, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Crovetto, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, García, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Miranda (don César), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pittaluga, Ponce de León, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Terra (don Duvimioso) y Varela.

Total: 54.

Faltan:

Con aviso: los señores senadores: Fleurquin, Astigarraga, Arena, Manini Ríos, Repetto, Otero, Suárez y Varela Acevedo; y los señores representantes: Abellá y Escobar, Barbosa, Canessa, Carvallido, Doria, Espalter, Gallinal (don Hipólito), Martínez (don Justino), Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don Héctor), Negro, O'Neill, Paullier (don Juan), Pérez, Ramasso, Ramírez, Sosa y Vázquez Acevedo.

Total: 27.

Con licencia, los señores representantes: Colistro y Gallinal (don Alejandro).

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Antuña, Aragón y Etchart, Beltrán, Berro, Gilbert, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Icasuriaga, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Pelayo, Piovene, Sierra, Simón, Sóñora, Terra (don Gabriel), Toscano, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 25.

Señor Presidente — No puede celebrar sesión hoy la Asamblea, por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje proponiendo al señor general de brigada don Juan Bernassa y Jerez para llenar la vacante existente en el Supremo Tribunal Militar."

—A la Comisión de Milicias del Senado y de Guerra y Marina de la Honorable Cámara de Representantes.

"El mismo Poder acusa recibo de la ley sobre moratoria interna."

—Archívese.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CAMARA DE SENADORES

46.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 30 de Enero de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 17 y 5 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Accinelli, Enciso, Pérez Olave, Repetto, Albín, Stirling, Saldaña, Otero, Soca, Rodríguez, Espalter y Arena, y el señor Ministro de Hacienda don Pedro Cosio.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Fleurquin, Astigarraga, Manini Ríos, Varela Acevedo y Suárez.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

"La Alta Corte de Justicia remite una comunicación avisando la apertura de los Tribunales y Juzgados de la República y la designación del doctor Benito M. Cuñarro como Presidente, para el período de 1915."

—Archívese.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra...

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Mociono para que se trate en la presente sesión el asunto referente á la prórroga de las funciones de la Comisión Revisora de Pensiones. Es un asunto muy sencillo y urgente, por cuanto esa Comisión está funcionando fuera de la ley.

Señor Presidente—¿Después de la orden del día?

Señor Pérez Olave—Por eso digo "en la presente sesión", sin indicar preferencia.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Durazno.

Si se trata el asunto relativo á la Comisión Revisora de Pensiones después de la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Enciso—Pido la palabra.

En la sesión anterior dió cuenta la Mesa de un informe producido por la Comisión de Milicias, referente á las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes á la ley que sancionó el Senado sobre la amnistía de los soldados que habían desertado del Ejército.

Es un asunto de relativa urgencia, y por tal razón hago moción para que se trate en la presente sesión y en ambas discusiones, previa lectura del informe. —(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Florida.

Si se trata sobre tablas el asunto que acaba de indicar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Albín—Pido la palabra.

Hago moción, señor Presidente, para que se traten en esta sesión dos proyectos de decreto venidos con sanción de la Honorable Cámara de Representantes: uno es el que acuerda á la señora Francisca Gómez de Ricioy, madre del marino muerto á bordo del crucero "Uruguay", una pensión de 180 pesos anuales, y el otro es el que se refiere á la pensión graciable que le fué acordada á la señora Zubillaga de Ruano.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Colonia.

Si se tratan en la presente sesión los asuntos á que se ha referido el señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día con la discusión del proyecto de ley que prorroga el régimen monetario vigente y fija el término para la conversión de billetes del Banco de la República.

Léase.

Señor Pérez Olave—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general, porque ha sido repartido y los señores senadores están en conocimiento de él.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se suprime la lectura del proyecto y del informe en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El proyecto é informe cuya lectura se suprimió son los siguientes):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 6.o y 11 de la ley fecha 8 de Agosto de 1914 regirán hasta tres meses después de terminar la guerra europea.

La fecha será determinada por la de celebración de la paz.

Art. 2.o Se prorroga por igual tiempo la disposición del artículo 5.o de la misma ley limitando á dos millones de pesos el máximum que el Banco de la República podrá admitir á los Bancos particulares de oro en custodia á cambio de billetes.

Art. 3.o Prorrógase por igual tiempo la prohibición de exportar oro, quedando el Poder Ejecutivo facultado para determinar los casos de excepción.

Art. 4.o Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de la ley fecha 8 de Agosto de 1914 que por la presente se prorrogan, el Banco de la República podrá entregar billetes á cambio de cantidades equivalentes de oro que se depositen en las Legaciones del Uruguay en el extranjero á la orden del Gobierno, para dicho Banco.

El Poder Ejecutivo habilitará al efecto las Legaciones en que podrán autorizarse dichos depósitos y reglamentará el procedimiento.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Enero de 1915.

R. J. ARECO.

Domingo Veracierto,

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La prórroga del régimen de inconversión para los billetes del Banco de la República y el mantenimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 6.o y 11.o de la ley de 8 de Agosto de 1914 son medidas unánimemente aceptadas, que vienen impuestas por la persistencia de las mismas causas que determinaron su oportuna adopción y los excelentes resultados que ellas han dado en la práctica.

La incertidumbre respecto de la fecha en que concluirá la guerra europea justifica á su vez la nueva disposición que el Poder Ejecutivo propone, por la cual se mantendrá este régimen, que no ha producido ningún inconveniente ni perjuicio, hasta tres meses después de la terminación efectiva de dicha guerra, plazo que se adopta en previsión de que las medidas sancionadas por algunos países, prohibiendo la salida de oro, no sean derogadas de inmediato con la celebración de la paz.

Además de estas disposiciones, el nuevo proyecto del Poder Ejecutivo, ya sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, autoriza el depósito de oro en las Legaciones del país que indique el Poder Ejecutivo, depósitos que deberán efectuarse, para mejor garantía, á la orden del Gobierno para el Banco de la República, y que tienen por objeto habilitar á esta institución para que pueda aumentar su emisión mayor por todo el monto de esos depósitos y entregar aquí su importe, en billetes, á los interesados, con el fin de que éstos puedan subsanar por ese medio los graves inconvenientes y trastornos que al presente sufre el mecanismo de los cambios internacionales, como consecuencia de la misma guerra europea y de las medidas excepcionales que ésta ha obligado á adoptar en el mundo entero.

La excelencia y oportunidad de esta medida, que va á facilitar el movimiento de nuestra exportación, y, en general, el de todo nuestro comercio exterior, se halla suficientemente explicada en el mensaje del Poder Ejecutivo; pero, en nuestro concepto, y también en el del mismo Poder Ejecutivo, conviene modificar la redacción del artículo 4.o, que se ocupa de esta materia, para evitar dudas en su aplicación y dejar bien precisados los términos de la nueva operación que se autoriza á efectuar al Banco de la República, con el correlativo aumento de su emisión destinada á este objeto, y con arreglo á la reglamentación especial que para el caso debe fijar el propio Banco, usando de las facultades que le acuerda su Carta Orgánica.

También creemos conveniente se adopte una reglamentación especial para los depósitos de oro en custodia que los demás Bancos locales podrán efectuar en el de la República, hasta la suma de 4.000.000 de pesos, á cambio de emisión, y que por la nueva ley en proyecto se limita á 2.000.000 de pesos, en atención á que la experiencia ha demostrado que basta esa suma para dicho objeto, y también porque esta operación no ha tenido, ni tiene, para el Banco de la República, sino un mero interés moral, representado por el acto de confianza de aquellos Bancos al llevarle su oro á cambio de emisión, lo que á su vez contribuirá á facilitarles sus operaciones, siendo por ello conveniente que el Banco establezca con toda claridad las condiciones en que se proseguirán efectuando esas custodias.

Por estas breves consideraciones y las demás expuestas en el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 18 del corriente y en el dictamen de la Comisión de Hacienda de la otra Cámara, os aconsejamos la aprobación del proyecto de ley que nos ocupa, con sólo las modificaciones aludidas que figuran en el artículo 4.o sustitutivo que se acompaña adjunto.

Sala de la Comisión, Enero 28 de 1915.

Antonio M.a Rodríguez. — Adolfo H. Pérez Olave.

PROYECTO DE LEY

Artículo 4.o (Sustitutivo). Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la ley de 8 de Agosto de 1914 que por la presente se prorrogan, el Banco de la República podrá emitir billetes hasta el monto de las cantidades de oro que sean depositadas en las Legaciones del Uruguay á la orden del Gobierno para dicho Banco.

El Poder Ejecutivo habilitará las Legaciones en que podrán autorizarse los depósitos de oro.

Las operaciones á que dé lugar el depósito de oro en las Legaciones y la emisión de billetes autorizada por tal concepto, serán reglamentadas por el Banco de la República.

También podrá reglamentar el Banco de la República el procedimiento relativo á las operaciones de depósito de oro en custodia, hecho por los Bancos locales, fijando los plazos dentro de los cuales debe ser retirado, mediante el reintegro de los billetes emitidos al efecto.

Antonio M.a Rodríguez. — Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

Señor Rodríguez — Hay un artículo sustitutivo que se ha redactado de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—¿Es el de la Comisión?

Señor Rodríguez—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó el artículo 4.o sustitutivo).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Rodríguez—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

(Se retira el señor Ministro de Hacienda).

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza la inversión de 20.000 pesos para las fiestas de Verano y Carnaval.

Léase.

(Se leyó):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir á las fiestas de Verano y Carnaval, en Montevideo, con la suma de diez mil pesos ($ 10.000), y con lo que importe la iluminación extraordinaria, debiendo ambas cantidades tomarse de rentas generales.

Art. 2.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para invertir de sus rentas propias la suma de diez mil pesos ($ 10.000) con el destino indicado en el artículo precedente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Enero de 1915.

R. J. Areco.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Albín — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción del señor senador por Colonia.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Entra á sala el doctor Arena).

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que modifica las leyes relativas á franquicias de porte pagado á impresos.

Léase.

Señor Accinelli — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en general. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción del señor senador por Canelones.

Señor Otero — Desearía que se leyera el proyecto...

Señor Accinelli — Se va á leer en la particular.

Señor Pérez Olave — Artículo por artículo.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor senador por Canelones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto de la Cámara de Representantes cuya lectura se suprimió es el siguiente):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las empresas de los diarios, periódicos y revistas editados en el país, podrán expedir por correo sus respectivas publicaciones, sin el franqueo previo obligatorio que se establece para los "impresos" en general, y con los beneficios que se les acuerdan por ésta ley, siempre que hayan obtenido de la Dirección General de Correos y Telégrafos la libreta de "Porte pago" que se les otorgará conforme á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.o La concesión de libretas de "Porte pago" importa una autorización para expedir por correo diarios, periódicos ó revistas editados en el país, con arreglo á la tarifa reducida que se fija en el artículo 15 de esta ley y con la acumulación de peso que permita la misma disposición.

Art. 3.o Los diarios, periódicos y revistas que se remitan con arreglo á esta ley, deberán llevar en lugar visible la inscripción de "Porte pago" y deberán presentarse con la respectiva libreta á las Oficinas de Correos en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 4.o Con "Porte pago" sólo podrán circular los diarios, periódicos y revistas emanadas de las empresas que hayan obtenido la libreta de que trata esta ley. Queda expresamente prohibida la circulación, en tal carácter, de las circulares, anuncios, reclamos y demás impresos, cualquiera que sea la forma en que se presenten y estén redactados, aunque procedan de poseedores de libretas con "Porte pago".

Art. 5.o Sin perjuicio de los beneficios que se conceden por esta ley, las empresas de diarios, periódicos y revistas editados en el país, gozarán de la exención de franqueo para los números que expidan, en canje, hasta dos ejemplares para cada dirección y los destinados á la Biblioteca Nacional, Bibliotecas de los Departamentos y centros sociales, políticos y literarios de los mismos.

Art. 6.o Las libretas de "Porte pago" á que hace referencia el artículo 1.o serán expedidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, única autoridad á quien se faculta para concederlas con arreglo á esta ley y á su reglamentación, tanto para las que sean solicitadas en el Departamento de la Capital como en los del Interior.

Art. 7.o Sólo podrán obtener libretas de "Porte pago" las empresas de diarios, periódicos y revistas referidas en esta ley, por las publicaciones de esa categoría que respectivamente editen y que por los artículos 1.o y 2.o podrán circular sin sellos de franqueo. Estas libretas deben ser renovadas á los efectos de la garantía, siempre que las publicaciones cambien de propietario ó empresa, aún en el caso de conservar el mismo título.

Art. 8.o Las libretas de "Porte pago" serán concedidas á solicitud de parte interesada, que deberá presentarse por escrito, y en el sellado correspondiente, ante la Dirección General en el Departamento de la Capital, y ante las respectivas Administraciones Departamentales y Jefes de Sucursal en el Interior.

Art. 9.o Las solicitudes de libretas de "Porte pago" se presentarán acompañadas de dos ejemplares del diario, periódico ó revista que las motiven. Uno de esos ejemplares, rubricado por la Dirección General, se destinará á la Oficina de Correos para la cual se haya expedido la libreta, y el otro se archivará con el expediente respectivo.

Art. 10. En las solicitudes de libretas de "Porte pago" los interesados deberán consignar:

A) El nombre ó título del diario, periódico ó revista que pretende acogerse á los beneficios de esta ley.
B) Lugar de su publicación.
C) Obligación que contraerán de abonar mensualmente el importe de su cuenta.
D) Oficina ú oficinas de que se servirán para el envío de sus publicaciones.
E) Nombre y domicilio de la persona ó firma comercial que se propone como garantía.
F) Firma del propietario de la publicación ó de su administrador, acompañada de la que se ofrezca en garantía y como conformidad de su aceptación.

Art. 11. No mereciendo ninguna observación de parte de la Dirección General las garantías que se ofrezcan, aquélla otorgará las libretas que le sean solicitadas. Sin embargo, la aceptación definitiva de las garantías estará sometida á la ratificación que en todos los casos deberá gestionar del Ministerio del ramo la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 12. Cada libreta de "Porte pago" que se expida llevará adherida una estampilla postal de $ 0.20 que costeará el solicitante y que será inutilizada con el sello de fecha de la Dirección General.

Art. 13. A los 60 días de promulgada esta ley quedarán sin efecto las libretas que se hayan otorgado conforme á las leyes de 12 de Julio y 10 de Diciembre de 1898.

Art. 14. Las libretas de "Porte pago" sólo serán válidas para el envío por intermedio de la oficina para la cual haya sido expedida. Una misma empresa podrá obtener tantas libretas como oficinas utilizará para el transporte de sus impresos. La designación de las oficinas que se habiliten para el servicio de "Porte pago" será hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 15. El porte que cobrará el Correo por el transporte de los diarios, periódicos y revistas que hayan obtenido libretas de "Porte pago" será el de $ 0.002 (dos milésimos) por cada cien gramos ó fracción de peso, cualquiera que sea el número de ejemplares que se entreguen, siempre que cada paquete de tales impresos no exceda de dos mil gramos de peso y no presente en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros.

Art. 16. El peso de los impresos que diaria ó periódicamente se entreguen al Correo será anotado en las respectivas libretas, en la forma que establecerá la reglamentación de esta ley. El último día de cada mes ó el de la última entrega, si antes cesara de publicarse, se sumará el número de kilos y gramos que se hayan entregado, y al total que arroje se le aplicará la tarifa que se establece en el artículo 15, no tomándose en cuenta los milésimos que resulten de la operación.

Art. 17. El pago lo efectuarán las empresas deudoras, en efectivo, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuando se trate de libretas expedidas para el Departamento de Montevideo, y en las Administraciones Departamentales ó Sucursales de Correos respectivas, por las solicitadas para las ciudades, pueblos ó villas del interior. Respecto á la intervención que corresponda á las oficinas administrativas del Correo en el cobro de estas cuentas y de su ingreso á las rentas postales, se estará á lo que se disponga en la reglamentación de esta ley.

Art. 18. Si una vez fenecido el plazo que se establece para el pago de las cuentas de "Porte pago", éste no se hubiese hecho efectivo, la Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá el cese de las respectivas libretas, suspendiendo la aceptación de envíos sin el franqueo previo obligatorio establecido para los impresos en general, $ 0.005 (cinco milésimos) por cada cien gramos. Sólo corresponderá la rehabilitación de las libretas suspendidas cuando se haya efectuado el pago total de las sumas adeudadas.

Art. 19. La Dirección General de Correos y Telégrafos procurará administrativamente obtener el pago, de las empresas deudoras ó de sus correspondientes garantías, de las cantidades que á su debido tiempo no hubiesen sido satisfechas, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que debió hacerse el pago. Pasado ese término, gestionará su cobro por la vía judicial, por intermedio del Ministerio de que dependa. Las anotaciones hechas por los empleados de Correos en las libretas respectivas, serán prueba suficiente para justificar la deuda, debiéndose estar á los resultados que arrojen los libros del Correo, en caso de extravío ó falta de presentación de las libretas.

Art. 20. Los impresos, en general, de cuyo transporte se haga cargo el Correo en todo el territorio de la República, continuarán pagando $ 0.005 (cinco milésimos) por cada cien gramos ó fracción.

El franqueo previo para estos envíos es obligatorio. Serán considerados como "impresos", á los efectos de este artículo, los admitidos como tales por el Reglamento de Ejecución de la Convención Postal Universal.

Art. 21. Las empresas periodísticas á quienes se hayan concedido libretas de "Porte pago" incurrirán en una multa de diez pesos ($ 10.00) por cada carta, impreso ú otro objeto que introdujesen dentro de las publicaciones expedidas con arreglo á esta ley.

Art. 22. Serán privadas del goce de los beneficios acordados por esta ley las empresas que hayan obtenido libretas de "Porte pago", si hicieran envíos de sus publicaciones por otro medio que no sea el Correo.

Art. 23. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley, y especialmente las leyes promulgadas el 12 de Julio y 10 de Diciembre de 1898.

Art. 24. Comuníquese, etc., etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Enero de 1915.

R. J. Areco.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

(Sin discusión se aprobaron los artículos del 1.o á 14 inclusive).

En discusión el artículo 15.

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

Voy á proponer un inciso aditivo á este artículo, que me ha sido sugerido por personas conocedoras de este asunto.

El artículo 15 fija, como base del nuevo avalúo postal, el peso del periódico, y esto, en algunos casos, puede ser un obstáculo para el desarrollo de periódicos que, al tratar de mejorar sus servicios, pueden, por el aumento de hojas, aumentar su peso.

Lo justo es que entren dos elementos en la determinación del peso: el peso y el valor del periódico en la calle, porque si diarios de cierta importancia aumentan sus servicios y por igual razón aumentan su peso sin aumentar su precio de venta, habría cierta equidad en que el Correo tuviera en cuenta esa circunstancia para no elevar el porte indefinidamente.

De acuerdo con estas ideas, yo propongo un inciso aditivo, en el que se dirá lo siguiente: "En ningún caso el porte que cobrará el Correo podrá exceder del 10 por ciento del precio de venta del diario ó periódico en la calle". — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿En nombre de la Comisión propone el inciso aditivo?

Señor Rodríguez—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Va á leerse el inciso aditivo.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo 15 con el inciso aditivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Seguidamente se aprobaron sin discusión los artículos 16 á 23 inclusive).

El artículo 24 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Accinelli — Mociono para que se suprima la segunda discusión, señor Presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción formulada por el señor senador por Canelones.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Pérez Olave — Pido la palabra, antes de pasar adelante.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Pérez Olave — Mociono, señor Presidente, para que se trate en la presente sesión, después que se voten los asuntos á considerarse, la venia que solicita el Poder Ejecutivo para designar al ingeniero Lasgoity Presidente de las Usinas Eléctricas de Montevideo.

Señor Presidente — En consideración la moción del señor senador por el Durazno.

Si se trata el asunto á que ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre prórroga de las funciones de la Comisión Revisora de Pensiones.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por un año el término acordado por la ley de 8 de Julio de 1913 para que la Comisión Revisora de Pensiones se expida en el estudio que se le ha cometido, haciéndolo extensivo á las Cajas Escolar, Civil y Militar.

Art. 2.o Queda también autorizada por un año más la asignación de dos mil cuatrocientos pesos para gastos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Enero de 1915.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.»

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Pérez Olave — Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción del señor senador por el Durazno.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con el proyecto relativo á amnistía para desertores.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Comisión de Milicias.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes envía en nueva forma el proyecto de ley que Vuestra Honorabilidad le remitió, por el cual se exceptúa de responsabilidad penal á los clases y soldados del Ejército y Marina de la República acusados por el delito de deserción.

Las modificaciones que aquella Honorable Cámara introduce en el artículo 1.o del proyecto que nos ocupa, haciendo extensiva la amnistía para los delitos de "insubordinación simple y abandono del puesto", no son aceptables á juicio de Vuestra Comisión, por lo que aconseja á Vuestra Honorabilidad el rechazo de la enmienda que introdujo al primitivo proyecto la otra rama del Poder Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Enero 28 de 1915.

Ventura Enciso. — Ramón G. Saldaña. — Manuel Stirling."

Señor Presidente — En primera discusión particular.

Si se mantiene el proyecto sancionado por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En segunda discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda ratificada la sanción del proyecto del Honorable Senado y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con el proyecto relativo á pensión á la señora madre del marinero Rufino Rusiey.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión vitalicia de ochenta pesos anuales á la señora Francisca Gómez de Ruciey, madre del marinero Rufino Ruciey, muerto á bordo del crucero "Uruguay" en funciones de servicio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Hoonrable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 23 de Enero de 1915.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.»

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Repetto — Mociono para que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción del señor senador por San José.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la consideración de la resolución recaída en el

asunto referente á la señora Bertilda Zubillaga de Ruano.
Léase.
(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Derógase la ley de fecha 5 de Julio de 1913 que acuerda pensión graciable á doña Bertilda Zubillaga de Ruano.
Art. 2.o La disposición contenida en el artículo anterior tiene efecto desde 11 de Agosto de 1914.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Enero de 1915.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.»

Señor Presidente — En discusión general.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.
Señor Albín — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).
Señor Presidente — En consideración la moción del señor senador por Colonia.
Si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

El Honorable Senado pasa á sesión secreta á efecto de considerar la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar Presidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado.
(Lo actuado en sesión secreta es lo que sigue):

SESION SECRETA

Señor Presidente—Está abierto el acto.
Léase el mensaje.
(Se leyó lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 13 de Enero de 1915.

A la Honorable Cámara de Senadores:

Hallándose vacante, por renuncia del ingeniero don Santiago Calcagno, el cargo de Presidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, tengo el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad el acuerdo competente exigido por el artículo 27 de la ley orgánica de 21 de Octubre de 1912, para llenar la vacante con el ingeniero señor Bautista Lasgoity, que reune las condiciones exigidas por la citada ley.
Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO.

Señor Pérez Olave—Ahora corresponde leer un proyecto de resolución que he pasado á la Mesa.
Señor Presidente—Léase.
(Se leyó el siguiente):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo necesario para nombrar Presidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado al ingeniero don Bautista Lasgoity.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—En discusión general.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.
Señor Saldaña—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.
Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por el Salto.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si no hubiera oposición por parte del Honorable Senado, se incorporará al acta de la sesión pública lo actuado el sesión secreta. — (Apoyados).

El Honorable Senado pasa á sesión pública.
(Así se hizo).

Rabierta la sesión pública...
Señor Presidente—El Honorable Senado en sesión secreta, ha sancionado la venia que solicita el Poder Ejecutivo para designar al señor ingeniero Lasgoity Presidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado.

Habiendo terminado la orden del día, se levanta la sesión.

(Eran las 17 y 45).

CAMARA DE REPRESENTANTES

89.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 30 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Almada, Andreoli, Aznárez, Barbato, Bélinzon, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Crovetto, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, García, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Miranda (don César), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pittaluga, Ponce de León, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Terra (don Duvimioso) y Varela.
Total: 44.
Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barbosa, Canessa, Carvallido, Doria, Espalter, Gallinal (don Hipólito), Martínez (don Justino), Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don Héctor), Negro, O'Neill, Paullier (don Juan), Pérez, Ramasso, Ramírez, Sosa y Vázquez Acevedo.
Total: 19.
Con licencia, los señores representantes: Colistro y Gallinal (don Alejandro).
Total: 2.
Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Antuña, Aragón y Etchart, Beltrán, Berro, Gilbert, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Icasuriaga, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Pelayo, Piovene, Sierra, Simón, Sóñora, Terra (don Gabriel), Toscano, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.
Total: 25.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles devuelve informados los siguientes petitorios sobre cómputos de servicios: Juan L. Henry, Tobía Taccone, Luis S. Sierra y Julio P. Hernández."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo solicitando el retiro del proyecto que destina la suma 17.000 pesos para premiar la mejor obra sobre la Defensa de Montevideo."

Se va á votar.

Si se concede el retiro que solicita el Poder Ejecutivo del proyecto que destina 17.000 pesos para la mejor obra sobre la Defensa de Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—**Señor Salgado**—Figura, señor Presidente, en uno de los últimos puestos de la orden del día, el asunto referente á la entrega á las partes de los expedientes judiciales.

Se trata de un asunto urgente, porque su rápida sanción contribuirá á la buena marcha de la administración de justicia, y se trata de un asunto fácil, sobre el cuál la Comisión de Códigos se ha puesto de acuerdo con los doctores Martínez y Mezzera, que fueron nombrados por la Mesa para integrarla, con el fin de estudiar el proyecto.

Dadas estas circunstancias, hago moción, señor Presidente, para que se trate en primer término y en ambas discusiones, en la sesión del martes próximo, el asunto referente á la entrega de los expedientes judiciales.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Salgado, para que se coloque en primer término en la orden del día de la sesión del martes próximo el asunto á que se ha referido, á fin de ser tratado en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—**Señor Herrera**—Recorriendo, señor Presidente, las páginas del "Diario Oficial", donde suelen encontrarse algunas cosas raras, que por cierto no alaban á la presente Administración, he tropezado con algunas resoluciones del Poder Ejecutivo, autorizando pagos extraordinarios de dinero á algunas reparticiones del Estado. Voy á enterar á la Cámara de los asuntos á que me refiero.

Se dice, con fecha 19 de Diciembre: "Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por mil doscientos treinta y cinco pesos con cincuenta centésimos, excedente de la asignación presupuestada para la compra de forrajes". Otra: en Diciembre 20: "Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por mil trescientos pesos, para gastos extraordinarios del corriente mes". Otra: Diciembre 21: "Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por tres mil quinientos veinticuatro pesos con treinta y dos centésimos, excedente de la asignación presupuestada para la alimentación del personal". Otra: Enero 14: "Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por mil ciento ochenta y dos pesos con catorce centésimos, excedente de la asignación presupuestada para la compra de forrajes."

Bien, señor Presidente: yo considero que estas autorizaciones son violatorias de la ley, y al hacerlo así, no hago ninguna afirmación temeraria, porque la ley es clara y explícita. El Poder Ejecutivo, como saben todos mis colegas, puede autorizar pagos dentro de lo presupuestado por las Cámaras. Toda vez que haya gastos extraordinarios, no puede hacerlo así sin previa y categórica sanción legislativa.

Es menos explicable esta actitud si se advierte, con referencia á esos pagos indebidos, que figuran ya sancionados por las Cámaras, en el presupuesto de la Jefatura de la Capital, por ejemplo, para rancho, 100.000 pesos. Me parece que, á primera vista, se puede apreciar que esta es una cantidad más que suficiente para atender los gastos originados por la manutención del personal en la Jefatura de Montevideo. Sin embargo, en un solo mes se autorizan pagos extraordinarios, en tal concepto, por valor de 3.524 pesos con 32 centésimos.

En cuanto á forrajes, el presupuesto de la Jefatura autoriza anualmente la cantidad de $ 47.664.10. Sin embargo, vemos que un mes con otro se gastan alrededor de 1.300 pesos mensuales por exceso de forrajes!...

Esto representaría, por lo menos, haciendo un cálculo discreto, como 100 caballos más en el servicio del personal montado de la policía. No tengo conocimiento de que se haya hecho tal aumento en estos momentos; pero, de cualquier manera, no habría podido hacerse así. Si hiciera falta aumentar el personal del Escuadrón de Seguridad, la Jefatura ha debido pedirlo al Poder Ejecutivo, y éste pedir la autorización para así hacerlo al Cuerpo Legislativo.

Es tan minucioso el Presupuesto en todo esto, que, por ejemplo, al hablar de la policía, dice: "Hay 1.312 guardias civiles". De manera que no puede haber ni uno más sin que se viole la ley. Hay, también, 124 soldados del Escuadrón; hay 125 agentes de primera clase y 30 de segunda en Investigaciones. Yo no sé si en las circunstancias actuales ha sido necesario aumentar el servicio de pesquisas!... Creo que no...

Además, por si hubieran pequeñas equivocaciones, que caben muy bien en estas importantes reparticiones, la policía tiene un rubro importante para eventuales: 10.000 pesos para la parte de policía general y 4.900 pesos para la Policía de Investigaciones, que hemos votado bajo la denominación un poco misteriosa de "para gastos reservados"...

Muy bien: yo insisto en que el Poder Ejecutivo no puede dar órdenes de pago por gastos excesivos.

La ley de Presupuesto es categórica. Dice el artículo 4.o: "El Poder Ejecutivo no podrá crear ni suprimir empleos, alterar los sueldos, ni excederse del total de las erogaciones autorizadas. Tampoco podrá comprometer gastos por cantidades que excedan á las establecidas en los rubros del Presupuesto".

Estoy convencido de que la mayoría desea que, cuando se hacen afirmaciones de esta naturaleza, salga lucido y sin reproches el Poder Ejecutivo, como es natural. Creo, por tanto, que no tendrá inconveniente en acompañarme á votar una minuta de comunicación dirigida á este Poder por la cual me limito á pedir informes sobre los pagos indebidos que he señalado.

Ya no se trata de una interpelación: es simplemente una pregunta dirigida á averiguar en qué se ha fundado el Poder Ejecutivo para autorizar gastos que no proceden y cuya sanción, por su parte, es absolutamente ilegítima. En consecuencia, voy á dictar á la Mesa, si me hace el honor de escucharme, el texto de la siguiente comunicación:

(Dicta): "La Cámara de Diputados desearía saber en virtud de qué autorización legislativa el Poder Ejecutivo ha refrendado órdenes de pago á *favor* de la Jefatura Política de la Capital por gastos que exceden, en mucho, al presupuesto de esa repartición".

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Miranda (don César)—Yo, señor Presidente, voy á votar contra la minuta de comunicación presentada por el señor diputado Herrera, por dos motivos: primero, porque la considero completamente improcedente y fuera de los preceptos constitucionales; y segundo, por entender que el cuestionario de que se trata es completamente inoportuno.

El Poder Legislativo no tiene facultad, á mi juicio, para dirigir preguntas al Poder Ejecutivo en la forma que lo hace la minuta formulada por el señor diputado Herrera. El señor diputado Herrera podría informarse personalmente, si tal es su deseo, en virtud de qué disposición del Presupuesto el Poder Ejecutivo asigna sumas para gastos extraordinarios en la Jefatura de Montevideo.

Señor Herrera—¿Me permite, el señor diputado?...

Señor Miranda (don César)—No, señor; voy á ser muy breve.

Señor Herrera—Es que no hay disposición que lo autorice.

Señor Miranda (don César)—Yo, señor Presidente, tengo el pleno convencimiento de la absoluta corrección con que en esta materia procede el Poder Ejecutivo. —(Apoyados).

Señor Narancio — En todas.

Señor Miranda (don César)—Sí, en esta materia, como en todas las materias.

Además, existe dentro de nuestro organismo administrativo una oficina que tiende á controlar los gastos que hace la Administración Pública, y es la Contaduría General del Estado. Pues bien, señor Presidente: la Contaduría General del Estado no autoriza ningún gasto que no esté ó que no figure en los renglones del Presupuesto.

Esas cantidades, á que se refería el señor diputado Herrera corresponderán, estoy seguro, á lo que se denomina eventuales del Ministerio del Interior.

Señor Ferrer Olais—Y está la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Señor Miranda (don César)—La observación es razonable. La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo podría, en cualquier caso, suministrar esos informes al verificar las cuentas que le remita el Poder Ejecutivo.

Señor Herrera—Esto será después que las entregue, á fin del período legislativo, pero no ahora.

Señor Moratorio—Cuando debe entregarlas.

Señor Miranda (don César)—La Contaduría General, que es la oficina controladora, no autoriza nunca, como decía hace un momento, ninguna orden de pago sin que esté en el renglón correspondiente del Presupuesto General de Gastos.

De modo, señor Presidente, que, entendiendo que las partidas á que se refiere el señor diputado Herrera figuran en el Presupuesto como eventuales del Ministerio del Interior, no veo cómo puede esta rama del Poder Legislativo dirigirse al Poder Ejecutivo y formularle el cuestionario que combato.

Además, desde el punto de vista constitucional, es verdaderamente monstruoso, y casi vejatorio, que el Poder Legislativo quiera intervenir en una cuestión reservada expresamente por la Constitución del Estado al Poder Administrador. Esta de-

masía del Poder Legislativo no puede justificarse nunca. Si el Poder Legislativo quiere ser respetado, debe empezar por respetar. Si quiere que sus atribuciones que las facultades que le atribuye la Constitución de la República sean respetadas debe respetar las facultades que la Constitución de la República asigna á otras ramas de los Poderes Públicos.

Parece,—y esto se ha notado siempre en estos últimos tiempos en el Parlamento,—que se entendiera que no estamos bajo un régimen de división de poderes, que no existieran tres poderes, sino un solo poder, á juicio de los señores diputados de la minoría, y ese poder sería simplemente el Poder Legislativo; pero ni siquiera el Poder Legislativo, comprendiendo en esta designación las dos Cámaras, la Cámara de Representantes y la Cámara de Senadores sino la Cámara de Representantes simplemente. Y se podría extremar aún la observación diciendo que no solamente sería una rama del Cuerpo Legislativo, sino una parte mínima de una rama del Cuerpo Legislativo, la que se creería con facultades constitucionales suficientes para intervenir directamente en los actos administrativos del Poder Ejecutivo.

En virtud de estas breves consideraciones, fundo mi voto negativo á la minuta de comunicación que ha formulado el señor diputado Herrera.—(Apoyados).

Señor Herrera — Me sorprende, señor Presidente, que se pueda decir que es "monstruoso" el ejercicio, por parte del Poder Legislativo, de una de sus atribuciones más elementales y preciosas.

Señor Miranda (don César)—¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Herrera—Bueno, en fin, hágala... aunque no estamos á la recíproca!...

Señor Miranda (don César) — Deseaba saber simplemente el texto constitucional en que se apoya el señor diputado para sostener lo que acaba de manifestar, que es una prerrogativa constitucional del Poder Legislativo.

Señor Herrera — A mí me extraña que el señor diputado dude, por un instante, que pueda el Poder Legislativo, encargado de sancionar las leyes y de velar por su cumplimiento, no tener la facultad complementaria de averiguar cuando se cumplen las leyes, y en caso de que no se cumplan, pueda no estar habilitado para tomar las medidas conducentes á que así sea. Me sorprende que el señor diputado tenga dudas en la materia. Esta es esencia simple del régimen democrático!...

Señor Miranda (don César) — En nuestro país la función de control á que se refiere el señor diputado está encomendada á la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Señor Herrera — Señor diputado: no hablemos de la Comisión de Cuentas, primero, por esto: porque la Comisión de Cuentas, indebidamente, — es decir, el espíritu de las instituciones, — no tiene en su seno representación de la minoría: aunque sus miembros nos merezcan consideración personal, nosotros, como cuerpo político, no podemos depositar en ella toda nuestra confianza, porque falta en su seno la representación de nuestro grupo parlamentario!

Señor Miranda (don César) — No es exacto que la minoría forme un cuerpo político...

Señor Herrera — Entendámonos, señor diputado!... No estamos aquí en la Universidad haciendo ensayos jurídicos... ejercicios infantiles!...

Señor Miranda (don César) — No estamos en la Universidad pero estamos en el Parlamento, y debemos tener un conocimiento exacto de lo que discutimos.

Señor Herrera — Perfectamente!... Por eso estamos ahora en desacuerdo! Todos sabemos lo que quiere decir eso, y si el señor diputado continúa en ese terreno pueril no le permitiré que me interrumpa más, porque perderemos el tiempo!...

La Comisión de Cuentas, — como tuve ocasión de demostrarlo la vez pasada, — á pesar de su buena voluntad, no ejerció, por ejemplo, cuando discutimos aquello de las aguas corrientes y de la luz en los cuarteles, — por miles y miles de pesos, —la facultad que tiene para observar rubros tan voluminosos y fuera de presupuesto. Esa Comisión, simplemente, se ha limitado á recibir esas cuentas, y, en vez de entrar á su observación, se ha resignado á tener la documentación necesaria, declarándose satisfecha!

Señor Miranda (don César) — Ese es un cargo que el señor diputado formula contra la Comisión de Cuentas, y no contra el Poder Ejecutivo.

Señor Herrera — He dicho lo que pienso, y sería de mi parte una bajeza no sostenerlo, cuando es la expresión sincera de mi pensamiento. Esto, sin agravio.

Se me dice que ocurra á la Contaduría, señor Presidente!... Cada vez que he ocurrido á la Contaduría, no por mala voluntad del señor Contador, que es un perfecto funcionario y caballero, he encontrado dificultades para obtener datos, ó no los he obtenido, porque no existen, como sucedió, por ejemplo, con la Comisión de Fiestas de la Municipalidad, que resultó que no estaban allí los comprobantes de las fiestas de verano efectuadas otros años...

Señor Miranda (don César) — Pero todos los comprobantes están en la Municipalidad.

Señor Herrera — No están: le aseguro al señor diputado que no hay comprobantes!

Señor Narancio — Si no están los comprobantes, están los libros, usted puede comprobarlo allí mismo.

Señor Miranda (don César) — La Comisión de Fiestas puso á disposición de todo el mundo los comprobantes.

Señor Herrera — Estoy persuadido, señor diputado, de que no están, y tan es así, que en Cámara se sostuvo una teoría completamente temeraria é inadmisible al decir que, según la ley, la Municipalidad, por aquello de la autonomía, — más ó menos platónica, — no estaba obligada á presentar sus comprobantes á la Contaduría. Tal aserto es absolutamente equivocado!

La ley de Juntas le manda estrictamente que rinda cuentas al Poder Ejecutivo de la inversión de los fondos que gira.

Pero, en fin, vamos al fondo de la cuestión!... Lo dicho va de paso para hacer sentir á la Honorable Cámara que no es tan fácil juntarse con los comprobantes como decía el señor diputado preopinante; que algunas veces he concurrido al Ministerio del Interior y, por fas ó por nefas, — aunque los pedí en forma considerada y discreta, — tampoco pude juntarme con los datos que buscaba en el caso famoso del comisario Romero, de Artigas...

Así, pues, señor Presidente, en ese sentido, es un poco difícil y complicada la acción de la minoría!

Fuera de eso, señor Presidente, los diputados tienen individualmente recursos para esos antecedentes, se dice; aunque ya sabemos que está coartado este recurso desde que la propia Cámara ha establecido que para pedir datos á los Ministerios hay que hacerlo en forma alambicada, por conducto de la Mesa. Tal es el orden de ideas dominante aquí...

Pero sin perjuicio de ese procedimiento tan comprometido, la Cámara puede usar de otro hermosísimo, que es el que yo en este instante le pedía que ejerciera: en forma respetuosa y considerada, dirigirse al Poder Ejecutivo, diciéndole: "Un diputado, y, sobre todo un diputado de la minoría, — lo que hace doblemente interesante el caso para la mayoría, — tiene dudas respecto á la inversión legítima de tales fondos votados por la Asamblea, ó no votados"; accediendo, complacida, á este pedido — porque sabemos que el Gobierno vive en casa de cristal y que todos sus actos pueden soportar tranquilamente la crítica adversaria—la Cámara de Diputados, haciéndose órgano de esa interrogación, pregunta al Poder Ejecutivo en virtud de qué sanción legislativa se han gastado los dineros públicos!

Yo no veo por qué puede objetarse este procedimiento; pero, sobre todo, me alarma que se diga que el Parlamento no tiene facultad plena de hacerlo así cada vez que lo crea del caso. No solamente el Parlamento puede hacer eso y mucho más!

El Parlamento es tan poderoso que de él se ha dicho, en otros escenarios, que puede hacer todo menos convertir un hombre en mujer. Ya la Cámara de Diputados ejerció el derecho fiscalizador á que me refiero, sin que existiera aquí el acicate de una minoría parlamentaria, durante la anterior legislatura, nombrando una Comisión investigadora cuando la cuestión aquella de la Junta de Administración Militar famosa...

Señor Narancio — No olvide al doctor Frugoni.

Señor Herrera — No hay inconveniente, señor diputado.

Señor Narancio — El señor diputado decía que no existía el acicate de la minoría parlamentaria: estaba el doctor Frugoni.

Señor Herrera — Es cierto. Muy bien. La minoría, individualizada, con acierto, en el doctor Frugoni, pidió que se nombrara una Comisión para investigar cuál era la situación del asunto de la Junta de Administración Militar, y la Cámara accedió á esa proposición.

Señor Barbato — Y el señor Frugoni no quiso ir á esa Comisión.

Señor Herrera — Perfectamente, señor diputado: yo no puedo suplantar la persona de aquel diputado; probablemente le pasó lo que á nosotros: que encontró dificultades para llegar á la verdad como él quería!...

Hace días, en el Parlamento argentino, un diputado de la minoría socialista, calificó en forma dura la gestión de los dineros públicos en una repartición anexa á la Jefatura Política bonaerense, en el Cuerpo de Bomberos. Dijo que le constaba que el segundo jefe había hecho instalaciones de luz eléctrica en su casa, que había pintado su residencia, que tenía automóvil, todo pagado con fondos de la oficina; y la Cámara, donde hay una mayoría abrumadora contraria á la valiente legión socialista, aceptó la observación y creyó del caso nombrar una Comisión investigadora.

Arranques de esta naturaleza arrojan luz y prestigio sobre un parlamento, y creo realmente que no encontrará muchos adeptos la tesis, tan temeraria, sostenida por un diputado — que acabamos de oir — en el sentido de que el Parlamento no puede pedir aquí informaciones al Poder Ejecutivo!

Señor Miranda (don César) — Es cuestión de apreciación.

Señor Herrera — El Parlamento es el órgano matriz de los Poderes Públicos. El Poder Ejecutivo es simplemente un delegado nuestro, aunque en esta democracia nuestra, por subversión de los términos, en la realidad de las cosas, muchas veces sea ese Poder Ejecutivo expresión autoritaria de todos los poderes!...

Así que en ese sentido yo no voy á hacer tesis mayor, porque el caso es clarísimo: creo que es inadmisible lo contrario...

Señor Ponce de León — Si no se puede hacer venir á los Ministros para pedirles informes, ¿cómo no se va á poder pedirlos por escrito?

Señor Miranda (don César) — Se pueden pedir informes, sí, señor.

Señor Herrera—Se habla, señor Presidente, de ocurrir á la Contaduría, á la cual, durante seis ó siete años no rindió cuentas la Aduana, sobre todo, de lo gastado en las Capatacías, desde su creación, en Mayo de 1907, hasta Agosto de 1913!... Esa Contaduría, así burlada en su cometido de control, se dirigió, una y otra vez, al Ministro de Hacienda, y el señor Ministro de Hacienda, por motivos que no tengo por qué investigar, porque no conozco, no pudo ó no supo dar satisfacción á sus reclamos, aunque, en última instancia, ese Ministro se dirigió á la Aduana; pero la Aduana se rebeló contra el propio Ministro de Hacienda!... ¡Cómo voy á creer, señor Presidente, que la Contaduría va á poder darme informes sobre la materia, cuando así la veo coartada, desmedrada, en su cometido controlador!

Yo hago esta moción, en parte, porque supongo que el Poder Ejecutivo no tendrá inconveniente en someter al comentario general sus actos en el manejo de los fondos públicos, y, en segundo término, porque la Contaduría, que es un resorte precioso de la Administración Pública, ha sido mutilada en sus fueros por los malos Gobiernos, y hay que devolvérselos. Así que esta campaña yo la hago con el propósito de reintegrar en la función controladora que se le está arrebatando indebidamente!

Señor Narancio—Si se hubiera desmedrado en alguna parte la Administración, se daría cuenta de la tiranía, loable, de la Contaduría, que en todo se mete...

Señor Herrera—Hace muy bien, señor diputado.

Señor Narancio—... que todo averigua; y, justamente, fiados en ese control, es que nosotros podemos estar tranquilos respecto á las cuentas de la Administración.

Señor Herrera—Por lo mismo, señor diputado, ¿qué inconveniente habría, entonces, en que esa misma Contaduría, "tirana", informara sobre los rubros que he señalado?...

Señor Narancio—Si el señor diputado fuera hasta la Contaduría á obtener datos, le darían todos los informes, hasta el último.

Señor Herrera—El señor diputado Narancio dice que la Contaduría, cumpliendo con su cometido, hace actos de tiranía legal, si es posible asociar estas dos palabras! ¡Qué hermosa y plausible es esa actitud! A mí me consta que en el presupuesto del Juzgado de Instrucción, donde figuran quince pesos para gastos extraordinarios, hasta hay que documentar los gastos más nimios...

Señor Narancio—Hasta los gastos de tren.

Señor Herrera—... Y así debe ser, señor diputado; pero lo grave es que por un lado se permita á la Contaduría ejercer ese control, que es una garantía de orden público, y que, por otro lado, se le cercene esa saludable facultad: que se le permita cazar los mosquitos y que se la obligue á dejar pasar los elefantes!...

Señor Narancio — ¿El señor diputado cree que la Contaduría va á permitir eso?... Si no se le escapa ni un mosquito, porque la red es tan cerrada que no permite pasar ni grandes ni chicos.

Señor Herrera—Pero si la Contaduría es desairada, es desobedecida con motivo del asunto de la Aduana; la Aduana, que ha invertido miles de pesos en Capatacías; la Aduana, como la voz pública lo señala, que ha colaborado, impropiamente, en asuntos electorales!...

Señor Miranda (don César)—Es absolutamente inexacto eso.

Señor Herrera—Muy bien, señor diputado; la voz pública así lo dice, y la Aduana debería estar interesada en desvirtuar ese aserto.

Señor Miranda (don César)—El Partido Colorado hace las elecciones con el dinero de sus correligionarios y nunca con el dinero del Estado.

Señor Herrera—En virtud de lo expuesto, señor Presidente, yo sostengo mi tesis. Primero, porque ante la manifestación de que la Cámara se excede pidiendo informes, creo que es más necesario que nunca salvar nuestros derechos, y esa prerrogativa que tenemos fundamental: votando esta minuta ejercemos un derecho inherente á nuestro mandato popular; luego, en segundo término, porque considero que esa minuta es buena, —buena para la opinión y, sobre todo, debe ser muy buena para el Poder Ejecutivo, á quien le damos, consideradamente, oportunidad para manifestarse...

Señor Barbato—El Poder Ejecutivo no tiene necesidad de eso; cree en la honestidad del señor Jefe Político de la Capital, bajo todo punto de vista, porque es honestísimo. Lo que hay es que el señor diputado duda de todo el mundo.

Señor Herrera—En opinión del señor diputado. Prescindamos aquí de nombres; eso es de mal gusto. Aquí no se debe hacer cuestión de nombres ni de acusaciones improcedentes!

Señor Miranda (don César)—Nosotros no tenemos que preguntarle nada al Poder Ejecutivo, desde que sabemos que esas cantidades han salido del rubro de eventuales que figura en el Presupuesto.

Señor Herrera—No alcanza, señor diputado!...

Señor Miranda (don César)—Alcanza.

Señor Herrera—¡Que me lo digan, entonces!...

Señor Barbato — Vaya á averiguarlo.

Señor Herrera—¿Qué quiere? ¿Quiere que vaya á la casa del Presidente de la República á preguntárselo?... ¡Oh, sí!...

Señor Barbato—Vaya á la Contaduría.

Señor Miranda (don César)—¡El señor diputado tiene los datos del monto de eventuales del Ministerio del Interior para asegurar que no alcanzan? Esos datos los tiene á mano y no los busca.

Señor Barbato—Lo que busca es efectismo, nada más.

Señor Herrera—Si así fuera, ¿qué inconveniente habría en contestarme?... —(Murmullos).

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado Herrera?

Señor Herrera—He terminado.

Señor Maldonado—He pedido la palabra, para manifestar que si bien estoy de acuerdo con las conclusiones á que ha arribado el señor diputado Miranda, no lo estoy, sin embargo, con el fundamento constitucional que ha dado á su voto en contra de la minuta propuesta por el señor diputado Herrera.

Yo creo, como ha dicho el señor diputado de la minoría, que no es posible sostener que el Poder Legislativo no tenga la facultad, en manera alguna, de fiscalizar las funciones del Poder Ejecutivo.

Decía el señor diputado Miranda que admitir la tesis sostenida por el señor diputado de la minoría, equivale á negar la existencia de los tres Poderes; pero yo digo...

Señor Miranda (don César)—En los términos absolutos en que se ha manifestado el señor diputado Herrera, al afirmar que nuestro Parlamento hasta podría acaso transformar una mujer en un hombre.

Señor Maldonado—Pero la existencia de los tres Poderes como garantía de las libertades, significa la existencia de esos tres Poderes fiscalizándose unos á otros.

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Maldonado—Si no hubiera esa fiscalización recíproca entre los Poderes, llegaríamos al absolutismo. No es posible admitir que el Poder Legislativo,—que para mí, como para muchos diputados, tiene derecho de hacer venir á los Ministros á su seno á dar informes,—no se puede admitir, digo, que el Poder Legislativo no pueda interrogar al Poder Ejecutivo sobre un acto de éste que considerara ilegal. El Poder Ejecutivo tiene funciones administrativas...

Señor Miranda (don César)—La Constitución de la República determina claramente en qué forma se pueden solicitar los informes.

Señor Maldonado—Permítame, señor diputado. Yo no lo he interrumpido, y deseo que el señor diputado tampoco me interrumpa.

El Poder Ejecutivo, como Poder Administrador, tiene la facultad de hacer los pagos; pero esos pagos tiene que hacerlos de acuerdo con las leyes, de acuerdo con las autorizaciones dadas por el Poder Legislativo; y si el Poder Legislativo cree que el Poder Ejecutivo se ha excedido en los pagos, el Poder Legislativo tiene el perfecto derecho de pedirle informes.

Señor Miranda (don César)—Esa es facultad de la Comisión de Cuentas.

Señor Maldonado—Pero si la Comisión de Cuentas tiene esa facultad, con mayor razón la tendrá el Cuerpo Legislativo.

Señor Miranda (don César)—No, porque la Comisión de Cuentas es una delegada del Cuerpo Legislativo, y no de la Cámara de Representantes.

Señor Maldonado—Pero á la Cámara de Representantes, siendo una de las ramas del Poder Legislativo, le corresponde esa función fiscalizadora que tiene el Poder Legislativo con respecto al Poder Ejecutivo.

Señor Miranda (don César) — La Comisión de Cuentas es una delegación del Cuerpo Legislativo y no únicamente de la Cámara de Representantes. De modo que esa facultad que tiene la Comisión de Cuentas no le ha sido acordada por la Cámara de Representantes ó por el Senado aisladamente, sino que le ha sido acordada por los dos Cuerpos reunidos.

Los reglamentos establecen la forma en que se ha de hacer el control. Y es la Comisión de Cuentas la que ha de llevar á efecto ese control.

Señor Ponce de León — En ese caso, señor diputado, el juicio político quedaría, no solamente anulado en absoluto en la práctica, sino también en la teoría, y de ese modo, señor diputado, negaría el derecho al juicio político, aún doctrinariamente.

Señor Miranda (don César) — No veo por qué.

Señor Ponce de León — Porque no admite, tratándose de la gestión financiera, que pueda intervenir esta Cámara para pedir informes, como cuerpo colegiado, sino por intermedio de la Comisión de Cuentas, que debe expedirse á su debido tiempo.

Señor Andreoli — Las funciones de la Comisión de Cuentas son distintas de las que le atribuye el señor diputado. La Comisión de Cuentas es una Comisión fiscalizadora, nada más. La Comisión de Cuentas no puede autorizar absolutamente nada. Ella no tiene más misión que ver si á las leyes de gastos están agregados los respectivos comprobantes. Lo demás tiene que hacerlo el Cuerpo Legislativo.

Señor Miranda (don César) — Yo sostenía la tesis de que, de acuerdo con la Constitución de la República, la Cámara de Representantes puede iniciar el juicio político en la forma en que aquélla lo determina.

Señor Maldonado — Para iniciar el juicio político necesita una base, y, precisamente, los informes que se solicitan al Poder Ejecutivo...

Señor Miranda (don César) — Para eso puede pedir informes, pero no pasar cuestionarios.

Señor Ponce de León — Entonces, la

observación del señor diputado es á la forma, no al fondo.

Señor Miranda (don César) — Puede tomar la iniciativa de pedir informes, y de acuerdo con esos informes, si no fueran satisfactorios, iniciar la acción...

Señor Ponce de León — Entonces, la observación del señor diputado, respecto á la minuta del doctor Herrera, es en cuanto á la forma, pero no al fondo. Esa es otra cuestión. — (Murmullos).

Señor Maldonado — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor diputado Maldonado reclama el uso de la palabra.

Señor Maldonado — Yo, al decir, como he dicho, al principio de esta breve disertación, que iba á llegar á la misma conclusión del señor diputado Miranda, quería salvar mi opinión con respecto á las facultades fiscalizadoras del Poder Legislativo. Ningún diputado, señor Presidente, debe abogar por el cercenamiento de esas facultades: debe siempre defenderlas en todos los casos, ya que se ha hablado tantas veces de la omnipotencia del Poder Ejecutivo...

Señor Miranda (don César) — Podía sostener las facultades expresamente acordadas por la Constitución de la República.

Señor Maldonado — Sostener lo que yo sostengo no es cercenar facultades del Poder Ejecutivo, sino reclamar para el Poder Legislativo facultades que le son inherentes.

Señor Miranda (don César) — Es una intromisión ilegal de una rama del Cuerpo Legislativo.

Señor Maldonado — No es intromisión: es una fiscalización constitucional; es una fiscalización propia de todas las democracias.

Señor Miranda (don César) — Está completamente equivocado.

Señor Maldonado — Yo lamento, sin embargo, no acompañar al señor diputado Herrera, en lo que respecta á dar mi voto á la minuta por él formulada. Si en este caso particular fuera ella procedente, yo le daría mi voto, siendo así consecuente con mi tesis constitucional...

Señor Moratorio — Pero eso no hay que decirlo, señor diputado; es innecesario.

Señor Maldonado — No, señor: tengo el derecho de expresarme así.

Señor Moratorio — Nadie se lo ha impedido: lo que hay es que es innecesario decirlo.

Señor Maldonado — Y no voy á votar la minuta, en primer lugar, porque creo que el señor diputado Herrera no ha probado que haya habido exceso de gastos por parte del Poder Ejecutivo, y en segundo lugar, porque, — como ya lo han manifestado algunos señores diputados, — la Contaduría fiscaliza en absoluto esas órdenes de pago, y no es posible admitir que la Contaduría haya concedido autorización para hacer pagos que hubieran excedido el límite asignado por la ley de Presupuesto. Ahora, si se me demostrara realmente que hubo ese exceso, yo no tendría inconveniente en votar la minuta de comunicación.

Señor Miranda (don César) — En ese caso ¿para qué están los informes, señor diputado?

Señor Presidente—¿Terminó el señor diputado Maldonado?

Señor Maldonado—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora la minuta de comunicación propuesta por el señor diputado Herrera.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Andreoli — ¿Me permite, señor Presidente?... La Mesa explicó tan apresuradamente el motivo de esta votación, que algunos diputados no la habíamos oído bien, y como yo me he quedado sentado, quiero hacer constar que voto con sumo agrado la minuta de comunicación presentada por el señor diputado Herrera.

Señor Presidente—Téngase presente.

6—Se entra á la orden del día con la discusión del proyecto que destina una cantidad para socorrer á los colonos.

Léase el informe y el proyecto.

Señor Oliver—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización ha estudiado detenidamente el adjunto proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se le autoriza á disponer hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en la adquisición de útiles, maquinarias é instrumentos de labranza para colonos que están prontos á ingresar al país.

Como es de notoriedad, la ley de Enero 22 de 1913 autorizó al Poder Ejecutivo para la emisión de un empréstito denominado de colonización, con monto de quinientos mil pesos nominales y cuyo producto sería destinado á la compra y fraccionamiento de tierras de colonización agropecuaria. Sin embargo, esta ley, con haber sido un paso adelante en el propósito bien auspicioso de fomentar la colonización en el país, tiene un vacío, principalmente en lo que se refiere á facilidades mismas para el colono.

Resulta, en efecto, que el Poder Ejecutivo ha podido distraer del fondo cantidades en la compra de tierras, pero no lo puede hacer, dentro de sus mismos términos, á fin de propender á la atracción de hombres de trabajo para su explotación.

En la actualidad existe—según se expresa en el mensaje—una cantidad de familias obreras prontas, que han iniciado gestiones con el objeto de adquirir tierras de las que dispone ya el Poder Ejecutivo para colonización. No obstante, esas familias obreras, disponiendo, sin duda, por las referencias que se tienen, de un caudal de energías grandes para hacer proficua labor, se encuentran sin recursos de inmediato como para afrontar los primeros gastos del trabajo.

La ley de Enero de 1913 contempló solamente la situación excepcional del colono que ya ha adquirido una relativa posición económica que le permite la adquisición de medios necesarios en la cultura de tierras. El caso actual y el común no es ese, y de ahí, pues, la necesidad de facilitarle el modo de poder efectuar las primeras y más indispensables erogaciones, como son la compra de animales, máquinas é instrumentos agrícolas. El Estado, pues, por el proyecto de ley que se acompaña, se constituiría garante, para los colonos, de las adquisiciones que ellos mismos harían, no importando gravamen alguno, desde que también satisfarán sus créditos.

Por lo demás, tampoco constituye otro gasto para el Estado, por cuanto el fondo de garantía, destinado al fin enunciado, se imputa á los recursos asignados por la ley á que se ha hecho mención, de Enero 22 de 1913.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley acompañado.

Sala de la Comisión, 29 de Diciembre de 1914.

Pablo Blanco Acevedo.—Alejandro Gallinal. — Fermín Hontou. — Juan M. Oliver.—Ernesto F. Pérez. — Román Freire."

Léase el proyecto.

(Se lee):

Ministerio de Industrias.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), con cargo á los recursos asignados por la ley de 22 de Enero de 1913 para constituir un fondo de garantía para la compra, por los colonos á que se refiere la misma ley, de animales, máquinas y útiles destinados al trabajo de las tierras que adquieran.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA »

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará oportunamente.

7—Continúa la orden del día con la discusión del artículo 2.o del proyecto que exonera de impuestos á los estudios secundarios.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo fijará los derechos universitarios que deberán abonar los estudiantes de Enseñanza Preparatoria, de las Facultades Superiores y ramas anexas, y los estudiantes libres de Enseñanza Secundaria.

"El Poder Ejecutivo, cuando el estado de las rentas universitarias lo permita, podrá exonerar á los estudiantes mencionados en este artículo, sean reglamentados ó libres, de todo ó parte de los derechos universitarios."

En discusión.

Señor Narancio — La Comisión, señor Presidente, no ha sido consultada en todas sus partes para el artículo sustitutivo que yo pienso proponer, pero este artículo tiene evidentes ventajas, y sólo un motivo de premura me ha hecho proceder de la manera que lo hago.

Yo pediría á la Mesa que hiciera leer el artículo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"El Poder Ejecutivo fijará los derechos universitarios que deberán abonar los estudiantes de Enseñanza Preparatoria, de las Facultades Superiores y ramas anexas, y los estudiantes libres de Enseñanza Secundaria.

"El Poder Ejecutivo, cuando el estado

de las rentas universitarias lo permita, podrá exonerar á los estudiantes mencionados en este artículo, así como á las personas que piden dar examen de ingreso en los Institutos de Agronomía y de Veterinaria, y á las que se dediquen al Magisterio, dedicando una parte de las rentas que se obtengan por recargo al impuesto de Contribución Inmobiliaria á los propietarios ausentes, para pago de los examinadores."

En discusión.

Señor Narancio — Señor Presidente: en este artículo yo creo conciliar las opiniones manifestadas por varios señores diputados en la sesión anterior, á fin de que los estudiantes de ingreso á los Institutos de Agronomía y Veterinaria queden exonerados del pago de los derechos de examen.

Señor Pittaluga — ¿Para los libres?

Señor Narancio — Para los que soliciten ingreso en los Institutos de Agronomía y Veterinaria.

Por otra parte, extiendo las ventajas también á las personas que se van á dedicar al Magisterio, descentralizando un poco la enseñanza de nuestro foco universitario y para llevarla á otros límites un poco más amplios.

Yo creo que esta medida, beneficiosa en todo sentido, no podrá encontrar resistencia en la Honorable Cámara. Por lo tanto, lo propongo individualmente, porque no he podido consultar á la Comisión, aunque las ideas que han prohijado las Comisiones en todo el articulado de este proyecto, son las mismas que presiden este artículo.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Ferrer Olais—Yo pediría al autor de la enmienda ó, mejor dicho, del agregado en discusión; que explicara en qué consiste la exención de derechos propuesta, en lo que se refiere al magisterio.

Señor Narancio—A las personas que se dedican á los estudios del magisterio.

Señor Ferrer Olais—Porque me parece que de la redacción del artículo, si mal no he entendido, resulta que las personas pertenecientes al magisterio serán exoneradas de derechos si cursan estudios universitarios, lo cual es una confusión ó un error...

Señor Narancio — No, señor diputado: las personas que se dediquen al magisterio, y entonces el Poder Ejecutivo dispondrá que una parte de las rentas que se recauden por la contribución de los propietarios ausentes vaya á la Dirección de Instrucción Pública para el pago de los examinadores.

Señor Miranda (don César)—Hay que modificar el proyecto en esa parte.

Señor Narancio—Lo modifica el artículo propuesto.

Yo pediría á la Mesa que hiciera leer otra vez el artículo.

Señor Presidente—Se van á leer los dos artículos.

Léase el artículo 2.o de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo fijará los derechos universitarios que deberán abonar los estudiantes de Enseñanza Preparatoria de las Facultades Superiores y ramas anexas, y los estudiantes libres de Enseñanza Secundaria.

"El Poder Ejecutivo, cuando el estado de las rentas universitarias lo permita, podrá exonerar á los estudiantes mencionados en este artículo, sean reglamentados ó libres, de todo ó parte de los derechos universitarios."

Léase el del doctor Narancio.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo fijará los derechos universitarios que deberán abonar los estudiantes de Enseñanza Preparatoria de las Facultades Superiores y ramas anexas, y los estudiantes libres de Enseñanza Secundaria.

"El Poder Ejecutivo, cuando el estado de las rentas universitarias lo permita, podrá exonerar á los estudiantes mencionados en este artículo, así como á las personas que piden dar examen de ingreso en los Institutos de Agronomía y de Veterinaria y á las que se dediquen al magisterio, destinando una parte de las rentas que se obtengan por recargo al impuesto de Contribución Inmobiliaria á los propietarios ausentes, para pago de los examinadores."

Señor Ferrer Olais—Comprender en la exoneración á los maestros es una excelente idea, que acompaño con especial agrado; pero yo creo que realmente la redacción está confusa, porque dice que se exonerará de parte ó del total de los derechos universitarios y habla del magisterio, y como los maestros no tienen nada que ver con la Universidad, sino que sus exámenes los rinden ante la Dirección General ó Comisiones Departamentales de Instrucción Pública...

Señor Infantozzi — Se refiere á los maestros que cursen estudios universitarios.

Señor Ferrer Olais—Es lo que preguntaba yo: ¿qué se quiere decir con esto último?

Señor Narancio—He tratado de suprimir para no hacer dos incisos. Yo propuse un inciso aditivo al artículo tal como está en el proyecto, que dice así:

"El Poder Ejecutivo podrá también otorgar los mismos beneficios á las personas que pidan dar examen de ingreso en los Institutos de Agronomía y Veterinaria y á los que se dediquen al magisterio, destinando una parte de las rentas que se obtengan por recargo al impuesto de Contribución Inmobiliaria á los propietarios ausentes, para pago de los examinadores."

Señor Ferrer Olais—Eso sí.

Señor Narancio—Es un inciso aparte.

Señor Sánchez—Pero la Comisión de Instrucción Pública no conoce ese artículo.

Señor Ferrer Olais—Pero no se trata de una enmienda formulada por la Comisión, es un artículo del doctor Narancio.

Señor Narancio—Es un inciso que yo propongo, pero que está de acuerdo con las ideas de los señores miembros de la Comisión.

Señor Sánchez—Pero es un artículo sobre el cual nosotros no podemos dar opinión en este momento.

Señor Ferrer Olais—El artículo, por sus fines, es digno de aprobación; pero está mal redactado. Me parece que hay una confusión.

Señor Miranda (don César) — Está muy bien redactado.

Señor Bruno — No apoyado.

Señor Ferrer Olais — No apoyado. Estará bien á juicio de su redactor y del señor diputado; pero no para la Cámara, que va á sancionarlo por una simple lectura y sin conocimiento previo.

Señor Narancio — ¿Este que acabo de leer á la Cámara?

Señor Ferrer Olais — El que leyó el señor Secretario.

Señor Narancio — Ah! Pero no es el mismo.

Señor Ferrer Olais — Pero, entonces, ¿qué vamos á votar? Ya ve el señor diputado si hay suficiente motivo de dudas.

Señor Infantozzi — Ese es el inconveniente de traer artículos á último momento. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Narancio — Si el señor Secretario se sirve tomar nota, dictaré el agregado que pretendo incluir, para de ese modo aclarar la discusión.

Señor Presidente — Tome nota el señor Secretario.

Señor Narancio — Este agregado vendría como inciso aditivo del artículo 2.o de la ley.

(Dicta): "El Poder Ejecutivo podrá también otorgar los mismos beneficios á las personas que pidan dar examen de ingreso á los Institutos de Agronomía y Veterinaria y á las que cursen el magisterio. destinando una parte de las rentas que se obtengan por recargo al impuesto de Contribución Inmobiliaria á los propietarios ausentes, para el pago de los examinadores."

Señor Ponce de León — Podría volver á Comisión ese artículo, para que se redactara bien.

Señor Narancio — Ahora está perfectamente redactado.

Señor Ponce de León — ¡Ah! ¿Sí?

Señor Narancio — Digo, á mi entender.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor Narancio?

Señor Narancio — He terminado.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado?

—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo 2.o.

Señor Infantozzi — Sería conveniente que se leyera, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase por tercera vez.

(Se vuelve á leer).

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Se votará primero el artículo sin el inciso aditivo; después se votará el inciso.

Si se aprueba el artículo 2.o de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si se aprueba el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Lo dispuesto en el artículo anterior no deroga la facultad que el inciso E del artículo 13 de la ley de Diciembre 31 de 1908 acuerda al Consejo Universitario."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 6.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará oportunamente.

En discusión el artículo 1.o del proyecto que aumenta el impuesto inmobiliario á los propietarios ausentes del país.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los propietarios, ya sean personas físicas, jurídicas, etc., que no estén domiciliados en la República, pagarán el doble del impuesto que les correspondería abonar por concepto de Contribución Inmobiliaria si estuviesen domiciliados en el país.

También se aplicará ese recargo á los propietarios domiciliados en el país que haga más de un año que están de viaje en el momento del pago de la Contribución Inmobiliaria."

En discusión.

Señor Mora Magariños—Como lo expresé en la discusión general al votar este asunto, voy á proponer una reducción á la tasa proyectada por el Poder Ejecutivo y aceptada por la Comisión informante.

El fundamento principal del Poder Ejecutivo y de la Comisión es el mismo que invocaron los gobernadores de las colonias británicas para establecer esta misma clase de impuesto. Decían que los propietarios de bienes, radicados en el extranjero, no concurren, como los demás habitantes del país, al sostenimiento de las cargas generales, es decir, no pesan sobre ellos ciertos impuestos que gravitan sobre los radicados en el país, y que de ese modo contribuyen en una proporción mayor al sostén de los gastos públicos. Sin embargo, se recordaba allí,—y creo que también aquí,—que el capital concurre, como todos los capitales, á las cargas públicas establecidas por ley; es decir, que esos capitales de propietarios ausentes pagan los impuestos municipales, contribución, etcétera, que les corresponden, puesto que al establecerse éstos no se ha tenido en cuenta para nada si el propietario reside ó no en el país. Ese argumento ha sido de valor para llegar á establecer un impuesto de un 20 por ciento de recargo en los ausentes en esas colonias.

El Poder Ejecutivo y la Comisión informante creen que este argumento vale tanto como para llegar á establecer una tasa doble de la existente. A mi entender, no puede servir ese argumento para llegar á una imposición tan excesiva. Yo, cuando mucho, iría á un cincuenta por ciento, que ya es más del doble de lo establecido en esos países que nos sirven ahora de modelo y que se han tomado como ejemplo por el Poder Ejecutivo.

En mi proyecto de Contribución Inmobiliaria proponía también un impuesto de esta clase, un impuesto á los bienes inmuebles de los ausentes, pero no llegaba al ciento por ciento, sino al 25 por ciento, porque se debe tener en cuenta que también nos interesa que el capital extranjero venga al país, porque si parte de ese capital se coloca en propiedades, otra parte puede colocarse en industrias; es decir, conviene sostener la corriente, la importación de dinero, obligando, contribuyendo á que nuestros capitales, los nacionales, busquen otras colocaciones donde reditúen más que sobre propiedades.

Los tratadistas aceptan, en general, el impuesto á los ausentes, y reconozco que es cierto que no dicen ni establecen el importe de la tasa que parecería necesaria en general.

Debemos, entonces, para formar criterio y aproximarnos á la justicia, tener en vista las circunstancias especiales de cada país y los casos análogos en otros, desde que no tenemos hasta ahora un país que establezca una imposición tan excesiva.

En primer término, pues, creo que no debemos colocarnos en el extremo de llevar la imposición al doble de la existente, desde que, por otra parte, la imposición que nosotros tenemos, ó la tasa del impuesto inmobiliario, no es una tasa moderada, sino que es una tasa bastante fuerte.

Después, los aforos de las propiedades en el Departamento de Montevideo pasan en más de un 30 por ciento del valor venal, del valor de cotización en plaza. El valor de la propiedad se ha abatido de acuerdo con los ideales de la Comisión de Hacienda. En campaña, si bien los aforos eran bajos con relación á los precios de especulación, hoy los campos han bajado también, y hay muchos que, por falta de ganado en el país, nada reditúan.

De los destinados á la agricultura, todos sabemos que dan escasos rendimientos. También me parece conveniente que se modifique en algo la segunda parte de este artículo, cuando habla de que los propietarios nacionales ó domiciliados en el país, cuando estén ausentes más de un año, deben pagar igual recargo. Me parece que sería conveniente extender este plazo, y en vez de un año, poner dos, porque, como ya se ha hecho notar en Cámara, muchas personas van á Europa á estudiar, ó llevan sus hijos pequeños á cursar algunos años en los colegios europeos, y necesitan más de un año para esos estudios.

Ya que no sería posible, sin contrariar mucho el pensamiento del proyecto, poner un tiempo mayor, yo indicaría dos años.

Señor Miranda (don César)—¡Mejor sería llegar á los ocho años, porque para estudiar en Europa se necesitarán algo más de dos años!

Señor Narancio—¿El doctor Mora Magariños no va á hacer una afirmación como la que hiciera el otro día el doctor Martínez, que pedía que yo recetara ir á Vichy por catorce meses?

Yo no podía recetar jamás eso; primero, porque un señor que tuviera con qué pasar catorce meses en Vichy, me convendría á mí más tenerlo en Montevideo, como cliente.

Señor Aznárez — Yo creo que ni por ese plazo. No se debería dar ni un año, ni siquiera un mes! Se debería impedir, en absoluto, que saliera ningún enfermo del país!

Señor Narancio — ¡Es claro!

Señor Herrera — El que está enfermo es el país! El país es el que está condenado... — (Murmullos).

Señor Mora Magariños — Bien: voy á proponer que en vez de decir "se pagará el doble", se diga: se pagará el 50 o|o"; y en vez de un año, poner dos en la segunda parte del artículo.

Por el momento, son estas las consideraciones que me llevan á proponer las reformas que he expresado.

Señor Presidente — ¿Han sido apoyadas las enmiendas que propone el señor diputado Mora Magariños? — (Apoyados).

Léase el artículo con las enmiendas propuestas por el señor diputado Mora.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los propietarios, ya sean personas físicas, jurídicas, etc., que no estén domiciliados en la República, pagarán un 50 % más del impuesto que les correspondería abonar por concepto de Contribución Inmobiliaria si estuviesen domiciliados en el país.

"También se aplicará ese recargo á los propietarios domiciliados en el país que haya más de dos años que están de viaje en el momento del pago de la Contribución Inmobiliaria."

Está en discusión.

Señor Narancio — La Comisión, consultada al respecto, porque ya el doctor Mora Magariños había emitido sus ideas, no ha aceptado esta enmienda, y no la ha aceptado, por cuanto ella comparte, en parte, el criterio del doctor Martín Martínez, de que este impuesto no va á dar cantidades fabulosas. Si ella creyera, de acuerdo con la opinión manifestada en esta Cámara por el señor diputado Andreoli, de que este impuesto iba á producir cientos de miles de pesos, gustosamente daría la razón al doctor Mora Magariños; pero como ella cree que este impuesto no va á hacer más que aliviar un poco la carga que sobre rentas generales va á soportarse con motivo de la exoneración á los estudiantes, es que se mantiene en su redacción inicial, doblando la contribución inmobiliaria á los propietarios ausentes.

En cuanto al plazo, tampoco acepta. La Comisión marca el límite de un año por parecerle que este es un término prudencial para un viaje de estudio, ó para un viaje de necesidad.

He dicho.

Señor Miranda (don César) — La moción formulada por el señor diputado Mora Magariños me sugiere dos observaciones.

El señor diputado Mora, al principio de su exposición, anunció que demostraría científicamente que había que rebajar á la mitad el impuesto proyectado por la Comisión. A mi juicio, la demostración científica no ha aparecido. Cuando yo esperaba la demostración anunciada, el doctor Mora puso término á su discurso...

La segunda observación se refiere al plazo de dos años.

El doctor Mora Magariños sostiene que es absolutamente necesario este plazo de dos años, porque los estudiantes que van á Europa á estudiar, no van por un año, tiempo insuficiente para el lleno de sus propósitos.

Yo tengo entendido, señor Presidente, que los que van á Europa no son los propietarios, sino los hijos de los propietarios, y siendo los hijos de los propietarios, no tienen por qué irse á Europa los propietarios también.

De manera que no me parece razonable la observación, ó mejor dicho, el fundamento que ha dado el doctor Mora Magariños para sostener la segunda modificación propuesta.

Era lo que quería decir.

Señor Mora Magariños — Yo no recuerdo que hubiera clasificado la disertación que hice, ni hubiera empleado la palabra que expresa el señor diputado, pero no tengo inconveniente en tomar la expuesta por el señor diputado.

Entiendo por científicas las razones de orden económico, ya teóricas, ó ya las que nos suministra la experiencia á este respecto, y de ahí, pues, que haya aceptado lo que dicen los tratadistas, para votar la idea fundamental de imposición ó recargo.

De manera que yo, en la idea fundamental, no combato el impuesto, y desde que, por otra parte, he propuesto una reforma análoga en la Contribución Inmobiliaria, lo único que he discutido es el cuántum de la tasa del impuesto.

Los tratadistas no han llegado á decir nada á este respecto; pero, tomando para este caso la experiencia, ella me acompaña á mí y no á la Comisión.

La Comisión toma por fundamento de la idea principal de su proyecto lo que ha pasado en las colonias inglesas, pero acerca de la tasa impositiva se aparta de su modelo.

Allí, el argumento de que no contribuyen los propietarios radicados fuera del país, como los residentes, á los gastos públicos, no tuvo tanto valor para llegar á una doble imposición. Sólo fué suficiente para un 20 o|o, por cuanto ya se sabe que el capital está gravado con los demás impuestos. El hecho, pues, de que el propietario resida en el extranjero no es de tanto valor de importancia como para obligar á una doble tasa...

Señor Miranda (don César) — Pero el señor diputado todavía no ha expuesto la razón científica. La razón científica, dentro de su razonamiento, debe referirse ahora á la causa por la cual se estableció el 20 o|o en Australia.

Señor Mora Magariños — La cuestión científica ya la hemos discutido.

Acepto el argumento que ha citado la Comisión para establecer impuestos en principio.

Pero sobre el importe de la tasa recurro á la experiencia, y la experiencia me acompaña á mí y no á la Comisión.

Voy á agregar ahora dos palabras sobre lo expresado por el señor diputado Narancio en cuanto á que con este impuesto no se sacarán sumas fabulosas. Efectivamente, creo que no se sacarán sumas fabulo-

sas, pero es probable que dé lo que dice el Poder Ejecutivo ó algo más de 60 á 100.000 pesos, y no es una suma fabulosa, pero es suficiente para llenar las necesidades de la enseñanza universitaria, para cubrir la erogación que llenan los impuestos universitarios suprimidos por la ley que acabamos de votar.

Señor Miranda (don César)—El Poder Ejecutivo dice que el producido del impuesto será de 60.000 pesos y el señor diputado propone que se rebaje á la mitad Tendremos que el producido del impuesto podrá llegar á 30.000 pesos y no á 60.000 pesos, y no alcanzará, por tanto, para cubrir el déficit que se produzca en las rentas universitarias.

Señor Mora Magariños—El Poder Ejecutivo dice que la verdadera merma de las rentas universitarias será de 34.000 pesos. Fíjese el señor diputado Miranda sobre lo que el propio Poder Ejecutivo dice, de que la merma sólo llegará á 34.000 pesos.

De modo, pues, que, en el peor de los casos, las rentas universitarias serían perfectamente cubiertas.

Señor Miranda (don César)—Con respecto á la primera parte, al artículo 1.o, pero no con respecto al artículo 2.o.

Señor Mora Magariños — La Universidad, por otra parte, tiene recursos con los que puede perfectamente llenar su cometido. Es sabido que las rentas universitarias por los conceptos de matrícula, derechos de exámenes, anualmente oscilan en los 120.000 pesos. Yo, leyendo los estados generales de 1912-13, me encuentro con esta cifra acerca del estado financiero de la Universidad: Existencia, 1912-13, $ 179.005.47; producto de sus entradas, $ 235.286.94; otras entradas, $ 75.376.07; total: $ 490.368.47. Y me encuentro también que la inversión en este ejercicio, según los mismos estados generales, es así: "Inversión de sus rentas, $ 101.863.47; construcción de edificios, $ 86.609.27; vertido en Tesorería, 15.000 pesos; saldo que pasa á 1913-14, pesos 286.895.74; total, $ 490.368.48.

De manera, pues, que creo que con los recursos que se establecen por esta ley, fijando la tasa de un 50 o|o, hay con exceso para cubrir el déficit que produzca la exoneración que hemos votado. Y además, dentro de las sumas que anualmente gira la Universidad y los saldos que pasan de un ejercicio á otro, puede perfectamente atender sus necesidades sin este impuesto. De modo que, desde el punto de vista del equilibrio de sus entradas, los argumentos que la Comisión ha hecho adolecen de base cierta.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar ahora: primero, el artículo de la Comisión; si fuera rechazado, se votará el artículo con las enmiendas que propone el señor diputado Mora Magariños.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o No se considerarán sujetas al recargo que establece el artículo anterior.

A) Las sociedades industriales extranjeras que se hubiesen establecido con concesión del Estado.

B) Las personas becadas por el Estado para seguir estudios en el extranjero y las que ocupen cargos no honorarios en el Cuerpo Diplomático y Consular."

Señor Narancio—De acuerdo con lo que ya he manifestado á la Cámara, he entregado á Secretaría un agregado que propongo al artículo.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Narancio—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o No se considerarán sujetas al recargo que establece el artículo anterior:

"A) Las sociedades industriales, comerciales, extranjeras, que se hubiesen establecido mediante concesión del Estado, por los terrenos en que tengan establecidos la industria ó comercio objeto de la concesión.

"B) Las personas becadas por el Estado para seguir estudios en el extranjero y las que ocupen cargos no honorarios en el Cuerpo Diplomático y Consular.

"C) Las personas cuyas propiedades se encuentren situadas dentro de las zonas que designe el Poder Ejecutivo en las playas balnearias del país."

Está en discusión el artículo sustitutivo de la Comisión.

Señor Ponce de León—Desearía que el señor miembro informante de la Comisión me explicara por qué se recarga á los que ocupan cargos honorarios en el Cuerpo Diplomático y Consular y no se recarga á los que gozan estipendios del Estado...

Señor Aznárez—Porque aquí las cosas se hacen al revés.

Señor Ponce de León—... así como no se recarga á las personas que van á estudiar á Europa costeando los estudios el Estado, y no se exonera también á las personas que van á estudiar á Europa sin remuneración del Estado...

Señor Herrera—Porque van sin permiso del Estado. Hay que castigarlos!

Señor Ponce de León—... No veo la explicación.

Señor Herrera — No tiene explicación, señor diputado.

Señor Ponce de León—Yo hago la pregunta con toda sinceridad. No entiendo la causa.

Señor Narancio—Le voy á contestar en pocas palabras y entrará el convencimiento en el ánimo de los señores diputados por poco que me escuchen.

Dice: "... los que ocupan cargos no honorarios en el Cuerpo Diplomático y Consular". Los cargos honorarios en el Cuerpo Diplomático y Consular son designados por el Poder Ejecutivo,—su nombre lo dice,—como honorarios, y son, generalmente, cargos pedidos por personas residentes en el extranjero cuyos medios de fortuna les permite ocuparlos y además de su posición de ricos...

Señor Aznárez—¿Y cómo lo sabe el señor diputado?

Señor Narancio—Como lo podría saber el señor diputado á poco que avivara sus medios de percepción.

Señor Aznárez—No, justamente yo no lo sé ni el señor diputado tampoco, porque yo conozco empleados honorarios en el extranjero que no tienen fortuna ni cosa que se le parezca.

Señor Narancio—Pero entonces no tienen que pagar impuestos en el país, pues no tienen bienes.

Señor Aznárez — Porque yo supongo que no llama fortuna el tener una propiedad...

Señor Narancio—Es más fortuna que no tenerla.

Señor Aznárez—Es una observación de valor inapreciable!

Señor Narancio—Si esa propiedad la tiene en Montevideo, pagará una contribución muy pequeña, sobre todo teniendo en cuenta lo que afirma el doctor Aznárez que ella no importa riqueza. Una propiedad que no hace rico á su dueño, no paga seguramente una gran contribución.

Señor Aznárez—El doble de la que pagaba.

Señor Ponce de León—¿Y no compensa ese recargo con los pocos servicios honorarios que prestan al país?

Señor Narancio—No compensa.

Señor Infantozzi—No prestan servicio ninguno.

Señor Aznárez—¿Y para qué los nombran honorarios si no prestan servicios?

Señor Narancio—Hay una gran cantidad de franquicias que hacen que esos puestos sean buscados.

Señor Ponce de León—Es una canonjía.

Señor Narancio—Canonjía no, franquicias sí.

Por otra parte, el señor diputado pregunta por qué se recarga á las personas que siguen estudios en el extranjero.

Cuando el Estado beca á una persona es porque tiene condiciones relevantes y porque debido á sus aptitudes podrá mañana llegar á ser una gloria nacional. El Estado tiene, pues, que darle por exonerado el pago...

Señor Ponce de León — ¡Pero, señor! Si tiene propiedades aquí, puede costearse los estudios perfectamente y no ser gravoso al Estado. En el caso que estuviera comprendido en esta ley, no necesita el concurso del Estado.

Señor Narancio — Yo le voy á contestar inmediatamente.

Dos cosas pueden suceder. Primero: este señor becado va por su cuenta á Europa porque tiene propiedades; en este caso paga la Contribución Inmobiliaria; en el segundo caso, este señor va á Europa becado por el Estado, porque sus méritos son tan superiores que el Estado, á pesar de que tenga propiedades, cree conveniente enviarlo por su cuenta para obtener un beneficio más adelante y aprovechar de sus relevantes condiciones en la enseñanza ó en el mejoramiento del arte ú oficio para el que ha sido becado.

Señor Ponce de León — ¿Entonces es esa la razón para aumentar ese beneficio que lleva el becado, ese estímulo que el Estado le da al estudiante? ¿Ese es el argumento?

Señor Narancio — Es un argumento bastante fuerte.

Señor Miranda (don César) — Por un lado el Estado le daría y por el otro le sacaría el benencio. Yo no sé qué beneficio sería ese.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Narancio?

Señor Narancio — Sí, señor.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Ponce de León?

Señor Ponce de León — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Tratándose de las Sociedades ó Corporaciones que no estén comprendidas en el inciso A) del artículo anterior, se considerarán domiciliadas en el extranjero cuando tengan en éste el asiento principal de sus asuntos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o La prueba de las excepciones á que se refiere el artículo 2.o será á cargo de los interesados, y el Poder Ejecutivo las apreciará, pudiendo, al regla-

mentar esta ley, requerir medios especiales de comprobación."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o En el caso de que se suscitare contienda á los efectos de esta ley, el juicio será resuelto breve y sumariamente por el Director General de Impuestos Directos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El propietario que, estando en las condiciones determinadas por el artículo 1.o, no abonase el recargo que en él se establece, incurrirá en una multa de 20 o|o sobre el valor de la Contribución Inmobiliaria, incluído el recargo del artículo 1.o, que se destinará al denunciante."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Miranda (don César) —.Yo voy á proponer un nuevo artículo, redactado en esta forma: "El exceso de impuesto á que se refiere el artículo 1.o será satisfecho por el propietario, aún en el caso de que en el contrato de arrendamiento se establezca que el impuesto de Contribución Inmobiliaria deberá ser abonado por el arrendatario". — (Apoyados).

Señor Narancio —.La Comisión, ya enterada de las razones que tenía el señor diputado César Miranda...

Señor Miranda (don César) — Yo se las iba á exponer á la Cámara, pero si el señor diputado Narancio se adelanta...

Señor Narancio—Yo quería hacer constar nada más que la Comisión, enterada de las manifestaciones del señor diputado Miranda, acepta el artículo tal como él lo propone y espero que el doctor Miranda exprese con la claridad que lo caracteriza, sus argumentos á la Honorable Cámara.

Señor Miranda (don César) — Muchas gracias, así lo haré.

Señor Presidente—Léase el artículo propuesto.

(Se lee).

Señor Miranda (don César)—Voy á fundar muy brevemente el artículo.

El propósito de la ley es gravar al propietario ausente. En muchos contratos ya celebrados se establece que el pago del impuesto por concepto de contribución inmobiliaria lo efectuará el arrendatario. Con respecto á estos contratos ya celebrados, sería, entonces, el arrendatario, es decir, el presente, el que pagaría el exceso del impuesto, cuando la ley quiere que sea el propietario ausente el que lo pague.

En este sencillísimo razonamiento está fundado el artículo que propongo.

Señor Ferrer Olais—Se entiende que son los contratos que están ya en vigencia.

Señor Miranda (don César)—Sí, señor.

Señor Presidente—Habiendo sido aceptado por la Comisión, está en discusión.

Señor Mora Magariños — Quisiera que diera algunas otras explicaciones el señor diputado, si es tan amable. ¿Se refiere á los contratos ya celebrados ó á los que se celebrarán en el porvenir?

Señor Miranda (don César)—Me refiero á los contratos ya celebrados, porque en los contratos que se realicen en el porvenir las partes contratantes tendrán en cuenta el impuesto, para establecer expresamente que el exceso de contribución inmobiliaria será pagado por el arrendatario ó por el propietario; esto será objeto de contratación, pero en los contratos ya realizados no se pondría nunca en situación angustiosa al arrendatario, si se aceptara el artículo.

Señor Mora Magariños—De manera que para el porvenir quedaría libre la contratación.

Señor Miranda (don César)—Eso es.

Señor Ferrer Olais—No puede ser de otra manera.

Señor Mora Magariños—Con motivo de la discusión de la contribución inmobiliaria tuve oportunidad de conocer algunos contratos de arrendamiento que establecen que no sólo la contribución inmobiliaria quedaba á cargo del inquilino, sino también cualquier otro impuesto que se estableciera en adelante.

Ahora bien: con respecto á esos contratos que hablan de toda clase de impuestos, ¿cómo quedarían con arreglo á este artículo que propone el señor diputado? Es para aclarar ideas, para más tarde, que lo interrumpo.

Señor Miranda (don César)—La observación que me hace ya es un poco más complicada para contestarla de inmediato, pero me parece evidente que si en el contrato se ha establecido la cláusula de que el arrendatario pagará el impuesto de contribución inmobiliaria y cualquier otro impuesto que se establezca, es claro que las partes contratantes han previsto el caso. Han contratado libremente: han tenido en cuenta que existía la posibilidad de que se gravara la propiedad en una forma más fuerte, y sin embargo, han contratado. De modo que, con respecto á estos arrendatarios, no se les ocasiona ningún perjuicio inesperado, porque ese perjuicio ya lo habían descontado al celebrar el contrato.—¡Muy bien!).

Señor Herrera—Aunque este es un proyecto que yo considero muerto... — (No apoyados).

... y que va á quedar estancado en el Senado, para bien del país...

Señor Infantozzi—No crea, va á marchar.

Señor Herrera—... y tal vez mejor sería dejarlo bien mal, para que muriera más pronto, se me ocurre que es el caso de considerar alguna injusticia que por él se sancione y preguntar al señor diputado Miranda si no ha consultado el caso de los arrendatarios que ya están obligados, por contratos escritos antes de este momento, á pagar la contribución inmobiliaria.

Señor Miranda (don César)—Es precisamente á ese caso á lo que se refiere el artículo.

Señor Herrera—¿Se hace la salvedad estricta de que esos arrendatarios no pagarán impuesto ahora?

Señor Miranda (don César) — Precisamente, á eso tiende el artículo. El señor diputado posiblemente no oyó bien.

Señor Herrera — Como en familia conversaban los señores de la mayoría; uno pierde el hilo de la conversación...

Señor Narancio — Pero tiene buenos oídos el señor diputado. No se le escapan ni las conversaciones en familia, y eso que se entretenía en hacer predicciones sobre la suerte del proyecto.

Señor Herrera — Era entre primos la conversación, por eso no pude seguirla!...

Señor Miranda (don César) — Voy á leer el artículo al señor diputado.

"El exceso á que se refiere el artículo primero será satisfecho por el propietario, aun en el caso de que en el contrato de arrendamiento se establezca que el impuesto de Contribución Inmobiliaria deberá ser abonado por el arrendatario."

Señor Herrera — Le da efecto retroactivo.

Señor Ponce de León — Me parece que cambiando el tiempo del verbo, quedaría más claro: en lugar de poner "se establezca", poner "se haya establecido", porque podía entenderse se establezca, para el futuro.

Señor Miranda (don César) — Se podría poner: "en los contratos de arrendamiento celebrados".

Señor Ponce de León — Usted pone ahí "se establezca"; parece que es para el futuro. Habría que poner "que se haya establecido", porque si no, no responde el artículo á su pensamiento.

Señor Miranda (don César) — Es posible, porque no he reparado mayormente en la redacción. Creía que estaba claro mi pensamiento y no me ocupé más de la forma; pero acepto la modificación del señor diputado.

Señor Presidente—¿Quiere modificar la redacción el señor diputado?

Señor Miranda (don César) — Sería en la parte á que acaba de referirse el señor diputado Ponce de León.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"El exceso á que se refiere el artículo primero será satisfecho por el propietario, aun en el caso de que en el contrato de arrendamiento se haya establecido que el impuesto de Contribución Inmobiliaria deberá ser abonado por el arrendatario."

Señor Miranda (don César) — Eso es.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Miranda (don César).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o del proyecto, que pasa á ser 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El producido del impuesto á que se refiere el artículo 1.o de esta ley se destinará á rentas universitarias, y será distribuído entre las diferentes instituciones de enseñanza secundaria, preparatoria y superior, en la forma que el Poder Ejecutivo, con intervención del Consejo Universitario, lo determine."

En discusión.

Señor Mora Magariños — Por este artículo, señor Presidente, se establece una afectación especial del impuesto que se crea, que el producido del impuesto debe destinarse á cubrir los gastos que se pagaban con los derechos de matrícula examen, que ahora se exoneran. Este es un procedimiento criticado por todos los financistas: establecer que las entradas generales, las entradas por impuestos, pasen á servir determinadas cajas ó determinados servicios. Esta inversión directa del impuesto al servicio sólo se hace en casos excepcionales, por ejemplo: cuando se determina la construcción de un puente el impuesto de peage debe ser para cubrir los gastos de esta obra.

Cuando se estableció el derecho de matrículas de examen, pudo su producido ser destinado para los gastos que demandaran esos exámenes y los estudios de los alumnos; pero el impuesto que se crea al ausentismo ya nada tiene que ver con la Universidad; de modo, pues, que es un impuesto que debiera ir á rentas generales.

Por otra parte, en el Presupuesto General de Gastos deben establecerse las erogaciones que tiene la Universidad, y que se pagan con los recursos con que cuenta por concepto de matrículas y derechos de exámenes, de acuerdo con las doctrinas científicas más modernas. No procediendo así, pueden suceder estos casos: que el recurso no llegue á cubrir los gastos...

Señor Miranda (don César) — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Miranda (don César) — Para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

Falta simplemente aprobar el artículo 8.o, el 9.o, que es casi de orden, y el 10, que es de orden. — (Apoyados).

Señor Presidente — Prevengo al señor diputado que si propone la prórroga hasta la terminación del asunto, se necesitan dos tercios de votos; si se prorroga la hora por un cuarto de hora, por ejemplo, basta con simple mayoría.

Señor Miranda (don César) — Entonces propongo que se prorrogue por un cuarto de hora.

Señor Presidente — Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado.

Señor Mora Magariños — Decía, señor Presidente, que los recursos pueden no alcanzar á cubrir los servicios...

Señor Aznárez — Yo creo que eso se podría saber fácilmente, porque la Comisión debe haber hecho un cálculo, más ó menos, de á cuánto alcanzará el impuesto. La Comisión debe saber eso.

Señor Mora Magariños — Pero yo estaba disertando en teoría.

Señor Aznárez — Calculando que ella no sabía!

Señor Mora Magariños — No, señor!

Señor Narancio — De acuerdo con los cálculos del señor diputado Martínez, alcanzaría á cinco mil pesos; de acuerdo con los cálculos de su compañero Andreoli, á quinientos mil pesos...

Señor Aznárez — ¿Y según la Comisión?

Señor Narancio — ... y según la Comisión "in medio veritas", alcanza nada más que á cien mil pesos.

Señor Salguero — Entonces no es "in medio"!

Señor Mora Magariños — Yo hablaba en teoría, y me refería á lo que decían los tratadistas respecto á un impuesto afectado á un determinado servicio. Dicen ellos que puede suceder esto: que el recurso no alcance, que el recurso sea suficiente, ó que el recurso exceda. Si no alcanza, el servicio no se atiende como se debe. Si se iguala, no hay por qué establecer la afectación, y si se pasa, se toma más de lo necesario para él.

En el caso presente, yo creo que el recurso que se crea va á exceder á las necesidades universitarias. Se percibirá del contribuyente más de lo necesario. Estimula á hacer gastos superfluos, gastar con lujo.

Ahora bien: yo entiendo que los gastos de la institución universitaria están bien atendidos, hoy por hoy, con las asignaciones que establece el Presupuesto General de Gastos y con las entradas propias que ella tiene, que, como hemos visto, no son de poca importancia.

Pero aun cuando se observara á este respecto que no fuesen excesivas sus entradas y que no están bien atendidos los servicios universitarios, voy á entrar en otro orden de razonamientos, puede decirse, de orden presupuestal.

Los recursos por concepto de matrículas y derechos de examen, con que la Universidad atiende determinados servicios, deben ser incorporados al Presupuesto; no deben formar un capítulo aparte que quede sustraído al control anual del Presupuesto.

Es cierto que la Comisión de Cuentas puede, después, tomar los estados generales y verificar cómo se han invertido esos recursos; pero esa verificación, desde este punto de vista, es muy distinta de la que debe hacer la Cámara cuando formula su presupuesto. La Comisión de Cuentas examina si las entradas se han invertido en los mismos fines que determina la ley, y queda concluída la misión.

Señor Almada — ¿El señor diputado, como miembro de la Comisión de Presupuesto, practica estos principios?... Porque ahí tiene campo amplio.

Señor Mora Magariños — Sí, señor. He tratado siempre de ponerlos en práctica en la Comisión y en la Cámara, y siempre que me lo han permitido las circunstancias y los señores diputados con sus votos.

Señor Almada—Yo creo que sería más oportuno tratar este asunto al discutir la ley general de Presupuesto.

Señor Mora Magariños—De modo, pues, que conviene que estos gastos universitarios se vayan incorporando al Presupuesto General de Gastos, como ya hemos hecho con otros, pues con ellos pueden producir un excedente, y entonces ese excedente servirá para enjugar los demás gastos del Presupuesto, que hoy no cuentan con sumas abundantes afectadas para su pago.

Por consiguiente, voy á proponer lo siguiente: los derechos de matrícula y examen que se suprimen por esta ley, se incorporarán al Presupuesto General de Gastos en el ejercicio 15-16, de modo que para el ejercicio entrante la Universidad nos diga qué gastos tiene, qué sueldos paga, qué servicios atiende, para incorporarlos al Presupuesto, y después se pondrá, con respecto á los recursos, este otro artículo: "El recargo del impuesto inmobiliario que establece el artículo 1.o de esta ley, pasará á formar parte de las entradas generales del Presupuesto de 1915-1916".

Porque hay que recordar, también, que en una modificación introducida por la Comisión se dice que el Poder Ejecutivo partará de estos recursos las cantidades necesarias para el servicio de los Institutos de Agronomía, Veterinaria, etc. De modo que esto se hace muy complicado.

Señor Intantozzi—No dice eso.

Señor Salgado—Para gastos de examinadores, cuando se exonere á los estudiantes de esos Institutos.

Señor Mora Magariños — Perfectamente. Entonces, el Poder Ejecutivo tomará de las arcas universitarias los recursos; de manera que es una contabilidad complicada.

Yo no propongo nada más que normas para el futuro. Por el momento vamos á dejar las cosas como están; pero propongo que en el Presupuesto 1915-1916 se establezca esto: que los servicios universitarios se paguen con rentas generales, incluyéndolos en el Presupuesto.

Señor Presidente—¿Lo propone como una modificación ahora?

Señor Mora Magariños—Propongo un artículo que no va á regir ahora, que va á regir en el ejercicio 1915-16, que al formarse el nuevo Presupuesto se incorpore la enmienda, pero desde ya queda establecida la obligación.

Señor Presidente—Le pregunto al señor diputado si su artículo es para incorporarlo á esta ley.

Señor Mora Magariños—Sí, señor: se puede incorporar; se toma como norma de conducta.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

. . . .

No habiendo sido apoyada, no puede entrar en discusión.

Se va á votar el artículo 8.o, 7.o del proyecto, propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o

(Se lee):

"Artículo 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 20).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 1.o de Febrero de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros,* el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro de leche y artículos de almacén á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1915 hasta el 29 de Febrero de 1916.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Secretaría el miércoles 10 de Febrero próximo á las horas siguientes:

Las de artículos de almacén, á las 9.

Las de leche, á las 15.

Nota — Habiendo sido modificados los pliegos de condiciones que rigieron el año ppdo., se previene á los interesados que la Sección Presupuesto y Proveeduría en las horas indicadas en el presente aviso dará todos los informes que le soliciten al respecto. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *La Dirección General.* 1186-v.feb.10.

Oficina de Crédito Público

SERVICIO DE INTERESES

Desde el 1.o de Febrero próximo esta Oficina pagará los intereses de la Deuda Consolidada del Uruguay correspondientes al 92.o trimestre y el 13.o semestre de la deuda Bonos de Garantía del Ferrocarril Uruguayo del Este. — Montevideo, Enero 29 de 1915. — *Miguel V. Martínez,* Director. 1189-v.feb.2.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DEL INTERIOR Y LITORAL

Se previene á los señores contribuyentes á dicho impuesto que en razón de la amplitud de los plazos fijados por el decreto reglamentario de fecha 4 de Enero ppdo., no habrá lugar á prórroga alguna, por lo que se aplicará á los morosos el recargo que impone el artículo 15 de la ley. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — V.o B.o: *Márquez.* — *B. Correa Goodall.* 1190-v.feb.13.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MORALES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Cerrito número 636, y doña CARMEN GANDOLFO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1584.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1213-v.fb.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRERA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1583, y doña PEREGRINA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1214-v.fb.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SOBREDO FIGARI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 2183, y doña MAGDALENA BARBAGELATA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1215-v.fb.10.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO DE MONTEVIDEO

RELACION de las costas depositadas en la Oficina de Crédito Público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 215 *del Código de Procedimiento Civil y correspondientes al año* 1914.

Autos Tomás Semería con Florentino Demicheri: al perito J. José Echagoyen, $ 22.25; al actor, 8.00; al doctor Eladio A. Velázco, 100.00. Autos Lorenza Fynn de Horne Lavalle con Alfredo Horne Lavalle: al tasador Ortiz, 1.50. Autos sucesorios de Ambrosio Lupini: al doctor Luis Santiago Botana, 25.00. Autos Elvira Queirola con Ignacio C. Rosso: al escribano Echeverry, 4.60; á la parte actora, 76.21; al escribano Moreno (Ferrer), 1.20. Autos Luis González con Rufino B. Benítez: al tasador Ortiz, 2.00; al demandado, 15.90. Autos sucesorios de Manuel Montaña y Crescencia Castro y Chucarro: al tasador Joaquín Pérez Carta, 1.80. Autos Ana María Natale: al tasador Santiago Balestra, 2.90. Autos Nicolás Depaula con Enrique Dicandia: al Juez de Paz Muñoz, 5.80; al actor, 1.50. Autos Luis Camarano con Mercedes Morán: al Juez de Paz Lungo, 1.60. Autos Pedro Sarasola con Pablo Bañales (hijo) y otro: á Pedro Sarasola, 4.70. Autos Carlos G. Menck con Manuel Abella Pereira: al Juez de Paz Pereira Núñez, 1.60; al Juez de Paz Pérez Gorgoroso, 0.80. Autos Juan José Aurquía con Julián J. y Manuel E. García. al Juez de Paz Alvarez Cortés, 2.00. Autos Lauro y Oscar Pintos con Marco Ferlini: á Lauro y Oscar Pintos, 3.00. Autos Lucas Vargas con la sucesión de Florentino Díaz: al alcalde Romero, 1.40. Autos Carmen Sánchez de Orenachea con León Orenachea: al tasador Miranda, 1.80. Autos Manuel Omartino con la sucesión de Antonio De Dovitiis: á la sucesión De Dovitiis, 10.35. Autos Cipriana Muñoz de Real de Azúa con José L. Tejería: al Juez de Paz Aliano, 9.00; al escribano Vivas Cerantes, 0.20. Autos Carlos A. Mac Coll con Abelardo Peña: á Abelardo Peña, 1.00. Autos Luis Felipe Tavolara con Juan Coglia: al Juez de Paz Arizaga, 2.60; al Juez de Paz Muñoz, 2.20. Autos Manuel Areosa con Jorge Sekulich: á Jorge Sekulich, 2.00. Autos Dominga y María Oyhenard: al tasador Ortiz, 1.80. Autos Díaz, Porto y Cía. con Luciano Muñoz: al Juez de Paz Bastos, 2.40; al Juez de Paz Semería, 1.00. Autos Francisco Monteverde con Arturo Lázaro Martínez: á Francisco Monteverde, 4.00. Autos Federico Ferolla con Juan Ricaud: al Juez de Paz Falco, 2.80; al Juez de Paz López Lomba, 1.00; al Juez de Paz Carriconde, 1.00. Autos sucesorios de Juan Fernández Villegas: al doctor Mautone, 1.11; á Pascual Massone, 2.15. Autos Agustín Pietra con Juan B. Fontan: á Alfonso Sánchez, 18.70; al Juez de Paz Muñoz, 3.00. Autos concurso de Norberto Silveira: al síndico Russi, 0.43. Autos Juan Picletti con Juan J. Alzáibar: al Juez de Paz López, 73.60; al escribano Caetano, 0.60; al Alguacil Perdomo, 0.60; al Teniente Alcalde Olivera, 17.20. Autos Antonio Ferro con Basilia Biondo: al Juez de Paz Verdier, 1.60; al tasador Ortiz, 1.80. Autos Miguel Zalacain con María Matilde de Delecne: *á Miguel Zalacain, 1.00.* Autos Eduardo Ijes con Justo P. Rivero y otros: al señor Ricart, 1.75. Autos Benita Rolón con Manuel Rey: á la parte de Rey, 8.90. Autos Justo Varela: al Juez de Paz Sánchez Alvarez, 2.00; al Juez de Paz Colina, 1.40. Autos Angel Demestre con Alejandro Ferdinan: al Juez de Paz Robaina, 6.00. Autos Elvira Morales con Fernando Peña: al Juez de Paz Castillo, 1.60. Autos Manuel Iglesias con Jorgelina Rivero de Platero: al Juez de Paz Ruíz, 0.60; al Juez de Paz Mussio, 1.19; al Juez de Paz La Bandera, 0.15; al Juez de Paz Panés, 1.34; al teniente alcalde Carrasco, 0.45; al teniente alcalde Bellini, 0.23; al tasador de costas J. González, 1.41; al tasador de costas Dupont, 0.38; al tasador de costas Hernández, 0.52. Autos Justo Ruiz y Durán, tercería en autos Jorgelina Rivero de Platero: al tasador José Ferrería, 1.30; al Juez de Paz Raffo, 0.20; Sra. Platero, 3.08; al Juez de Paz Panés, 2.40; al teniente alcalde Carrasco, 0.60; al tasador Albistur, 0.90; al tasador Eduardo Simón, 4.30. Autos Antonio Seoane con José Espino: al Juez de Paz Brunel Solsona, 1.00. Autos Manuel Iglesias con Jorgelina Rivero de Platero: al Juez de Paz Fernández, 0.60. Autos Jacinto M. Vera: al tasador Palomino Zipitría, 1.50. Autos Juan Señorano y Ramona Golpe: á la señora Golpe, 1.00. Autos Pedro Duhalde con Lefor Gallardo: al Juez de Paz Olivera, 0.40. Autos Andrés Brianthe con Paulina Bonnabel: al escribano Schmnerson, 0.60. Autos Alfredo Roselló con Juan Acuña: á Alfredo Roselló, 3.50. Autos Laura Bottaro con Nazareno Fusari: al Juez de Paz Brunel Solsona, 1.00. Autos Francisco Clavel con Leopoldo Casati y Ruisinol: á Antonio Masanés (hijo), 3.50. — Montevideo, Enero 27 de 1915. — *José Pedro Barbot,* Actuario. 1181-v.feb.10.

Disolución y formación de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con la casa de comercio sita en la calle Agraciada número 1001, en el ramo de fiambrería, con el nombre de Hernández y Trujillo, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Hernández, constituyendo una nueva sociedad que girará con el nombre de Manuel Hernández é hijos. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se avisa á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Gabriel Trujillo.* — *Manuel Hernández.* 1187-v.feb.22.

Disolución de sociedad

Se hace saber que se ha declarado disuelta con fecha 30 de Octubre de 1913 la sociedad "Pedro Durán (hijo) y Hermanos", que explotaba un horno de ladrillos en este departamento. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Pedro Durán* (hijo). 1183-v.fb.22.

Disolución de sociedad

Se hace saber que se ha declarado disuelta parcialmente la sociedad Lartigau Hermanos con negocio de panadería en la Barra de Santa Lucía de este departamento, habiéndose separado de la misma el socio Manuel Lartigau. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Manuel Lartigau.* — *Antonio Ferrari.* — *Agustín S. Ferrero.* 1184-v.fb.22.

Disolución y formación de sociedad

Se hace saber que con fecha 16 de Diciembre de 1914 se declaró disuelta la sociedad de capital é industria que giraba en esta plaza con la firma Manuel M. Pérez y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio capitalista Manuel M. Pérez, y con fecha de hoy, sobre la base de la misma casa de comercio en los ramos de ropería y tejidos situada en la calle Uruguay número 978, se ha constituído una nueva sociedad con la firma "Calveiro, Cervini y Compañía", concurriendo á la sociedad Manuel Calveiro y Juan Cervini como socios colectivos y Manuel M. Pérez como socio comanditario. — Montevideo, Enero 29 de 1915. — *Manuel Calveiro.* — *Juan Cervini.* — *Manuel M. Pérez.* 1185-v.feb.22.

Disolución de sociedad

Se avisa al público en general que por escritura autorizada con fecha 16 del corriente mes por el escribano don Alberto S. Quintana se ha separado de la razón social L. Planel y Cía., el socio don Luis Planel, continuando dicha sociedad bajo la razón de Manuel E. Saráchaga y Cía. y se cita á la vez á todos los que se consideren acreedores para que dentro de término de un mes se presenten con los justificativos de sus créditos á fin de serles abonados. — Paysandú, Enero 23 de 1915. — *Manuel E. Saráchaga y Cía.* 1182-v.fb.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CONSUMOS

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro de artículos de fidelería, molino, jabonería, carne, pan, café tostado y vino tinto del país á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1915 hasta el 29 de Febrero de 1916.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 8 á 12 y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Secretaría, el lunes 1.o de Febrero próximo á las horas siguientes:

Las de artículos de fidelería á las 9.
Las de artículos de molino á las 9 y 30.
Las de artículos de jabonería á las 10.
Las de pan á las 10 y 30.
Las de carne á las 14.
Las de vino á las 15.
Las de café á las 15 y 30.

Nota — Habiendo sido modicados los pliegos de condiciones, se previene á los interesados que la Sección Presupuesto y Proveeduría, en las horas indicadas en el presente aviso, dará todos los informes que le soliciten al respecto. — Montevideo, Enero 21 de 1915.—*La Dirección General.*

1131-v.feb.1.o.

Dirección General de I. Directos

Impuesto del 1|4 o|oo para conservación del alcantarillado de la ciudad

Se previene á los propietarios de fincas servidas ó por cuyo frente pase el caño colector ó alguno de los ramales de la red eloacal del Municipio, que deben concurrir á satisfacer el impuesto hasta el 15 de Febrero próximo, de cuya fecha en adelante se impondrán á los morosos los recargos de ley.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*La Dirección.*

1153-v.feb.1.o.

Oficina de Verificación G. de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los contribuyentes al impuesto de Verificación de Pesas y Medidas, en el Departamento de la Capital, que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos, dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo ha señalado para el pago de las patentes de giro. En lo que respecta á los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, ó que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de Verificación debe ser abonado en esta Oficina, calle Sarandí número 272, desde el 1.o al 28 de Febrero próximo. En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo impuesto por la ley de 25 de Enero de 1913.—Montevideo, Enero 23 de 1915.—*Juan A. Capurro,* Director.

1149-v.feb.5.

Escribanía de Aduana

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza por el término de diez días á don Pablo Aldaba, para que comparezca á prestar declaración en el "sumario instruído con motivo de detención efectuada por el empleado del Resguardo don Anselmo Schenone del pasajero del vapor argentino "Londres" Pablo Aldaba, por llevar ocultos objetos sujetos al pago de derechos", bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de procederse en la forma que corresponda.—Montevideo, Enero 19 de 1915.—*Alejandro Dufrechou,* Escribano de Aduana.

1132-v.fb.1.o.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2901

CLARK JEWEL

Con fecha 26 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Stove Company, de San Louis, Missouri (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"CLARK JEWEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a y 39.a. — Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1134-v.feb.9.

ACTA N.o 2909

Con fecha 26 de Enero de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHARTRONINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 26 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1167-v.feb.17.

ACTA N.o 2905



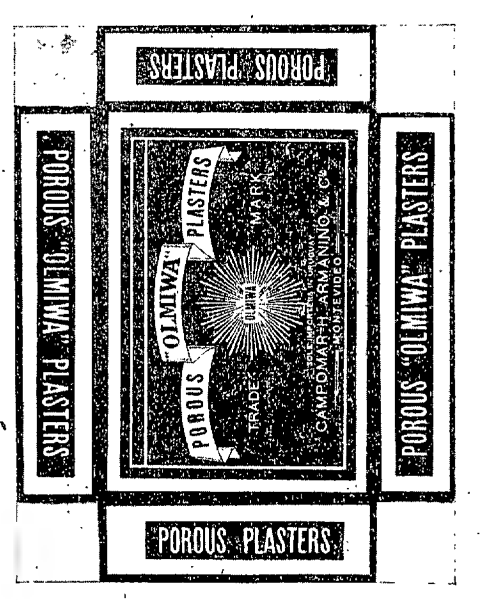
Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Niagara Silk Millas, de North, Tonawaudo, Distrito de Niágara, Estado de Nueva York (E. U. de América)., han solicitado el registro de la marca

"NIAGARA MAID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección

1133-v.feb.9.

ACTA N.o 2900



Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Campomar H. Armanino y Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1120-v.fb.6.

ACTA N.o 2898....

GETS-IT

Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de E. Lawrence y Co., de 4600-4306, Avenida Prairie, Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"GETS - IT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a.—Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1118-v.fb.6.

ACTA N.o 2903



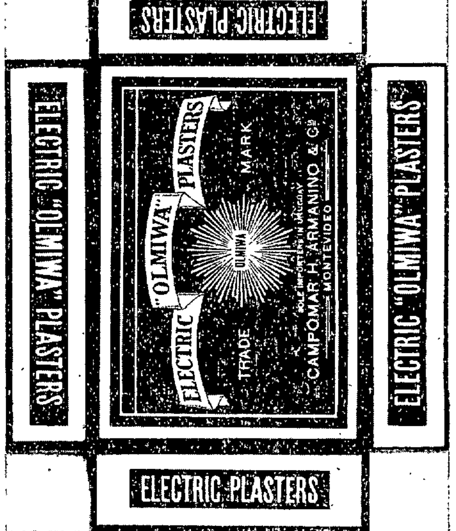
Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Standard Paint Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"RU-BER-OID-ROOFING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1136-v.fb.9.

ACTA N.o 2899



Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Campomar H. Armanino y Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1119-v.fb.6.

ACTA N.o 2906



Con fecha 21 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de la Bristol Patent Leather Co, de Philadelphia, Pen-

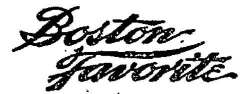
sylvania, E. U. de A., han solicitado el registro de la marca:

"STERLING KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 10.a.—Montevideo, Enero 21 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1147-v.feb.11.

ACTA N.o 2902



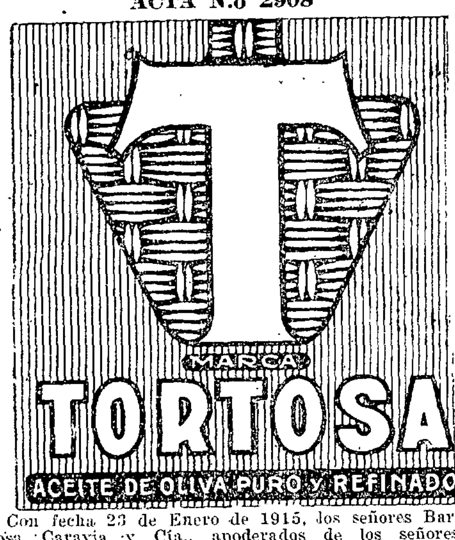
Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas G. Plant Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"BOSTON FAVORITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1135-v.feb.9.

ACTA N.o 2908



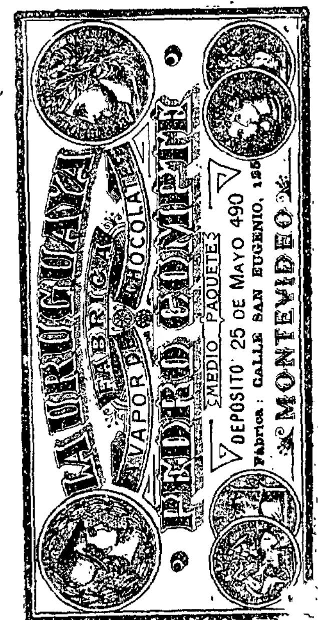
Con fecha 23 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"T"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Enero 23 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1176-v.feb.19.

ACTA N.o 2911



Con fecha 29 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Compte, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 68.a. — Montevideo, Enero 29 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1177-v.fb.19.

ACTA N.o 2907

WINCARNIS

Con fecha 21 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Coleman C.o Ltd., de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"WINCARNIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Enero 21 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1148-v.feb.11.

ACTA N.o 2904

Gold Medal

Con fecha 29 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dorothy Doodd Shoe Company, de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"GOLD MEDAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1137-v.feb.9.

ACTA N.o 2910

Con fecha 26 de Enero de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REDAMPTINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 26 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1168-v.feb.17.

Facultad de Matemáticas

Llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Dibujo Topográfico, primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 21 de Mayo de 1915 á las 17. — Montevideo, Enero 21 de 1915.—*El Secretario.*

1127-v.fb.4.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los maestros normalistas que no hayan retirado aún sus diplomas que, de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, deben concurrir á esta Secretaría á efectuarlo y abonar simultáneamente el importe de los mismos, todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 31 de Marzo próximo.

A los que no lo efectúen se les descontará el importe de ellos, del sueldo correspondiente á su actuación escolar ó administrativo-escolar, cualquiera que sea la categoría ó calidad del puesto. — *Pedro Bustamente*, Secretario General.

1053-v.mz.31.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1912. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *La Secretaría.*

1060-v.feb.11.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de un puente sobre el Arroyo Las Piedras, en Melilla

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el Arroyo Las Piedras, en Melilla, de estricto acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Plaza Zabala número 314, á disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Febrero próximo á las 10, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — *José Pedro López*, Oficial 1.o.

1068-v.feb.4.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación *pública por segunda y última vez* por los siguientes artículos:

500 kilos de fideos especiales.
25.000 kilos fideos de primera.
5.500 kilos de maíz pisado.
3.500 kilos harina maíz.
1.700 kilos de sémola.
800 kilos de harina flor.
1.500 kilos harina de primera.
400 kilos maíz morocho.
400 kilos trigo candeal.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 2 de Febrero á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Enero 28 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General.

1175-v.feb.2.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 16, hasta el 15 de Marzo de 1915. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Enrique V. Pittamiglio*, Secretario.

893-v.mz.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Esta Oficina llama á licitación pública para la provisión de carbón destinado á los cilindros apisonadores de la División de Niveles y Calzadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles de 8 á 12.30.

La propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la misma hasta el día 6 de Febrero próximo á las 11 para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no conviniesen á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Enero 27 de 1915. — *Ricardo E. Yannicelli*, Jefe.

1170-v.feb.6.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don José Barreiro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1334 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de doña Carmen Cavia.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *La Administración.*

1105-v.ab.17.

Don Luis Cardoso Carvallo ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don Luis A. Cardoso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1914. — *La Administración.*

952-v.mz.20.

Luis Raffo se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Crusa Acosta, Domingo Castigliolo, Enrique Chiapella y los de un adulto sin chapa, que se encuentran depositados en el nicho número 666 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de dicho señor.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Administración.*

886-v.maz.8.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

2.a LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del pavimento adoquinado de la Avenida General Flores, de esta ciudad, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo.

Las propuestas se presentarán hasta el día 4 de Febrero de 1915 á las 15, hora en que serán abiertas en acto público, y deberán ser formuladas de acuerdo con el decreto general de licitaciones públicas de fecha 6 de Febrero de 1911, acompañándose á las mismas, por los interesados, en concepto de garantía, una cantidad ó boleto de depósito en el Banco de la República á la orden de la Intendencia, equivalentes al 10 o|o sobre los primeros

1.000 pesos del precio que se proponga por total de la obra y más el 5 o|o sobre el excedente del mismo presupuesto.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos correspondientes, formulados por la Inspección Técnica y aprobados por el Poder Ejecutivo, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 8 á 11 y de 14 á 17 y los días festivos de 8 á 11.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encontrara convenientes á sus intereses.—Colonia, Enero 18 de 1915. —*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario. 1139-v.feb.4.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

AVISO

La Intendencia Municipal de este Departamento, de conformidad con el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones concordantes, hace saber:

Que don Juan Machado de Oliveira y don Javier Mendívil han proyectado desviar y formar callejón á un trozo del camino nacional de la Cuchilla de Haedo, en la 6.a sección judicial, estableciendo la nueva ruta próximo y en la misma dirección de la actual, de manera que separe por sus verdaderos límites los campos de ambos solicitantes.

En consecuencia, á las personas que se consideren perjudicadas se les previene que deben presentarse á deducir sus derechos ante esta Intendencia dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Enero ... de 1915. —*G. S. Francesch*, Secretario. 1169-v.feb.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CASTELAO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 337, y doña VISITACION AÑON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1194-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1461, y doña INOCENCIA ALVAREZ VALDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Guaraní número 1461.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1162-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en Sicilia, domiciliado en la calle Piedras número 562, y doña ANGELA LACERDA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1163-v.feb.1.o.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGILIO GALINDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 1286, y doña MARIA CRIVELLI, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1085.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1200-v.feb.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL CALAZA, de 52 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Canelones número 829, y doña MARGARITA FRAICHE, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Perpignan, domiciliada en la calle Canelones número 829.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1195-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Mercado Central número 58, y doña JUANA VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1179-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. JORGE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Convención número 1053, y doña MERCEDES DOMINGUEZ FRANCO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Convención número 1059.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1180-v.feb.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BUSIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenzo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1079, y doña FLORA ALEMAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1079.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1202-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO DIEZ PELAYO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle San José número 1430, y doña PAULA CASTRO IBARGOYEN, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle San José número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1203-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GOMEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Canelones número 1271, y doña MARIA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Canelones número 1371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1169-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ARGOMANIZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña ANTONIA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1164-v.feb.1.o.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO S. LABANDERA (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1531, y doña DELIA TOMASA BOCAGE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1435.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1204-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesad. hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PEDOJA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Paysandú número 1090, y doña DELFINA RIET, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Paysandú número 1090.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1170-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PRATO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1062, y doña ROSA ADAMI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1171-v.feb.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE ROCILLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1517, y doña EVA AUTHIER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle Mercedes número 1708.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M.a Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1196-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS MARON, de 24 años de edad de estado soltero, de profesión sastre, de nacionali

dad otomano, nacido en Pieruto, domiciliado en la calle Vázquez número 1527, y doña ADELA REPAT, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad otomana, nacida en Damasco, domiciliada en la calle San Salvador número 1808.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1197-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON AMERICO MASELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1490, y doña GRACIANA VITUREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1484.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1181-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAURICIO LEQUIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vázquez número 1365, y doña JOSEFINA MANZINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Vázquez número 1365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1182-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ (hijo), de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 1477, y doña ELVIRA BUSCHIAZZO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Gaboto número 1379.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1172-v.feb.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PALEO Y PALEO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Millán número 34, y doña CARMEN CANEDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1554.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1187-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS ANTONIO SANGIOVANNI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1190, y doña ELVIRA MAZZEO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asunción número 1447.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1173-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PUGLIESE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión bicelador de cristales, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Miguelete número 1271, y doña INES ROSA RAPALLINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1826.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1165-v.feb.1.o.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BUSCHIAZZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA LUISA CURTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en *Peñarol.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil.
1183-v.feb.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MOREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Pedro Berro Pocitos, 18.a *sección judicial*), y *doña* CELESTINA YCARDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya nacida en la Villa de Pando, domiciliada en el Barrio Bazañes.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1205-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO MANUEL VARELA, de 23 años de edad, de *estado soltero,* de *profesión* panadero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 31, y doña CARMEN RICCI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eudardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1206-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CROCCE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña ROSARIO SERRATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Barrio Valparaíso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eudardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1207-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MEDINA, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1568, y doña MARTHA VIDAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buceo número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1188-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GIAGNACOVO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campovaso, domiciliado en la calle Figueroa número 199, y doña MARIA CAROLINA GREDER, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Figueroa número 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1174-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO IFRAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Hocquart número 1795, 19.a sección, y doña ANTONIA SOMMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Agricultura número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil 1166-v.feb.1.o.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO M. PAPARAMBORDA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en Maroñas, y doña ELMIRA D. REPETTO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1208-v.feb.9.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEFERRARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Buceo, domiciliado en Maroñas, y doña CATALINA TAURIELLE de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1175-v.feb.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EYRAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Millán número 315, y doña MERCEDES GONTIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Millán número 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1189-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BATTAINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Araicuá número 14, y doña ISOLINA TASSANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araicuá número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1190-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TEJERAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha s|n., y doña ISABEL VIDAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rocha s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1191-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CARASIK, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Rusia, domiciliado en la calle Vilardebó número 136, y doña MARIA GERTRUDIS PEÑA ARAGON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Vilardebó número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1192-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR JOSE DEBALI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en camino Burgues número 34 b, y doña MARIA ANA VIQUEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión maestra, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Burgues número 34 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1176-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE A. GAMENARA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Porongos número 2777, y doña INOCENCIA BERRUETA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Porongos número 2777.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1177-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO FARACO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 162 a, y doña MARIA RAQUEL BERGALLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1178-v.feb.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FIGUEROA RIAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada número 2588, y doña OFELIA LABRIOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Nuevo Paraíso s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 1193-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN M. DELISTOVICH, de 27 años de edad, de estado soltero, de porfesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1542, 2.a sección, y doña AMELIA RITA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Maturana número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espació de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 1167-v.feb.1.o.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don VICTORIANO ROBANO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2166, y doña JUANA ACOSTA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1209-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO CARRACINO, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaro número 978, y doña ROSA MARIA ROMANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Pilar (Buenos Aires), domiciliada en la calle Yaro número 978.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1210-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIGNOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1270 (7.a sección), y doña MARGARITA TORTORA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1211-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORALIO CECILIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Rincón esquina Bartolomé Mitre, y doña CARMEN CORTA QUEIROLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1762.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1212-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAGO, de 48 años de edad, de estado viudo de Carolina Costa Buela, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Betanzos (Coruña), domiciliado en la Avenida de la Paz número 1136 (5.a sección), y doña CARMEN ANUNCIACION CAROLINA FERRARI, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1198-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JAVIER AGUIRRE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Burgues número 87 (12.a sección), y doña ROSA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1184-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO PANZARIELLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Humaitá número 51, y doña VITULIA LARTIGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la calle Humaitá número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1168-v.feb.1.o.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAPOBIANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Municipio número 2129, y doña JUANA MARIA FONTENLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 2029.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1201-v.feb.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME PERRONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Independencia, y doña FELICIA CAROZZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra número 2325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil 1185-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ARCANGEL DELIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Libres número 108, y doña CATALINA PASCALE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Libres número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1186-v.feb.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARTÍN FERRÉS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1732, y doña MARIA ELENA TERRA AROCENA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1199-v.feb.6.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Enero del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LERENA ACEVEDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 689, y doña MARIA AMALIA CASTRO BLIXEN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Doctor Pena número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.

1216-v.feb.10.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Binso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Bimél, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Octubre 15 de 1914. — *Bernardo Paz.*

1099-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Ramón Muniz. Perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la fracción de campo á que se refiere el título que se trata de perfeccionar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio, para que cause estado en juicio contradictorio. La fracción de campo de que se trata está ubicada en el paraje "Aiguá", 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, y se compone de una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, habiendo sido mensurada por el agrimensor don Zoilo Juanicó el 12 de Julio de 1868, en cuya época lindaba: al Norte, en cuatro mil trescientos metros, con don Eloy Graña, y en ochocientos treinta metros, con Ramón Graña; al Sud con doña Ramona S. de Muniz, desde el arroyo "Aiguá" hasta el mojón K.; al Este, con don Ramón Graña y al Oeste con el arroyo "Aiguá", siendo sus actuales linderos, al Norte, la sucesión de Hilario Pérez, al Sud, doña Victoria Muniz y doña Ascención Muniz de Cal, al Este la sucesión de Hilario Pérez y al Oeste el arroyo "Aiguá". — Minas, Octubre 22 de 1914. — *Arturo Barriere,* Actuario.

856-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rossetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos de caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.

932-v.mz.16.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber que he prometido vender á don Ramón Regeira la casa de comercio de restaurant y posada que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 260, de esta ciudad. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores para que comparezcan á la calle Zabala número 1375 con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Francisco Romero.*

1180-v.feb.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, á los efectos de la ley, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café, fonda y billar tenían establecido en la Villa del Cerro, calle Grecia número 153, entre don Alejandro Ergita y don Manuel Constantino, pasando á hacerse cargo de la razón social de su activo y pasivo los señores Alejandro Argita y don Jorge Spera. — Montevideo, Enero 28 de 1915. — *M. Constantino.* —*Jorge Spera.*

1178-v.feb.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don José Trigo mi establecimiento comercial denominado "Café Uruguayo" que tenía establecido en esta ciudad, Camino Reducto número 241. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo los interesados presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en el indicado domicilio. — Montevideo, Enero 28 de 1915. — *Manuel Risotto.*

1172-v.feb.19.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Víctor Pastorino el establecimiento de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, calle Justicia número 2024. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 27 de 1915. — *Nicolás Bayona.*

1171-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Desde esta fecha entra en liquidación la firma Jubín y Cía., que giraba en esta plaza en el ramo de comisiones y representaciones comerciales, y, por lo tanto, se cita á los acreedores de esta firma para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en la escribanía del doctor Juan A. de Luis, calle Misiones número 1380. —Montevideo, Enero 27 de 1915. — *Jubín y Cía.*

1166-v.feb.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores César Molinari y Juan Niello mi casa de comercio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Yaguarón número 2110. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 26 de 1915. — *Francisco Chiappini.*

1179-v.feb.20.

Promesa de venta

Se avisa al público en general y al comercio en particular que don Felipe Croce ha prometido vender á doña Francisca Faroppa de Perino el establecimiento de su propiedad que en el ramo de puesto de pan tiene establecido en la casa número 1991 de la calle Justicia. — A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita á los acreedores de la referida casa para que se presenten á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este aviso. — Montevideo, Enero 26 de 1915. — *Felipe Croce.* — *Francisca F. de Perino.*

1163-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Eduardo Vero ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Eduardo Arocena y Compañía", ubicada en la calle Cerro Largo número 871, en los ramos de almacén por mayor y menor, barraca de frutos ganaderos en general, comisiones, consignaciones y remates, tomando á su cargo el señor don Eduardo Arocena el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 25 de 1915. —*Eduardo Arocena.* — *Santiago Salaberry.*

1160-v.fb.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad colectiva que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecida en esta ciudad, calle Soriano número 1052, y que gira bajo la razón de Lodron y Salvo, quedando el señor de Lodron á cargo de todo el activo y pasivo de ella, y separado de dicha sociedad y de todos los derechos y obligaciones el socio señor Salvo en virtud de venta de toda su parte de activo, *pasivo* y *utilidades* que le corresponden y que efectuará al señor Lodron. Los acreedores habrán de presentarse á dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1915. — *Julio T. Salvo.—Alberico de Lodron.*

1161-v.fb.27.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos prometido vender á los señores Miguel Fernández y J. Sánchez nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Recinto número 454, esquina Misiones. Se avisa á los acreedores que se presenten á cobrar dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Enero 25 de 1915. — *Eugenio Reguero y hermano.*

1156-v.fb.17.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Guldriz las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Cerro Largo número 1299, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Enero 25 de 1915.—*Manuel Vázquez Varela.*

1158-v.feb.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que á partir del 31 de Diciembre último ha quedado disuelta la sociedad en el ramo de carpintería de obra blanca que existía de hecho entre nosotros y giraba bajo la razón social "Iriondo hermanos", en la calle Presidente Giró número 16, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Luis Iriondo.—Montevideo, Enero 23 de 1915.—*Luis Iriondo.—Pedro Iriondo.*

1146-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participio al comercio y al público que he prometido vender á don Joaquín Pérez el negocio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas poseo en la calle Minas 2002. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Enero 23 de 1915.—*Antonio Giglio.*

1145-v.feb.13.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Esteban Barbieri todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de hotel y bar tenía establecida en esta ciudad, en las calles Artigas y San José, que giraba bajo la razón de Juan S. Bolentini. — San José de Mayo, Enero 22 de 1915. — *Juan S. Bolentini.*

1159-v.fb.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Alberto y Asurabarrena", en el ramo de hotel, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del señor Manuel Alberto. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Manuel Alberto.—Ignacio Asurabarrena.*

1144-v.feb.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á los señores Bernardo Quadri y José M. Raposo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Carapé número 2204, esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del palzo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Luis Magliano.*

1151-v.feb.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general, en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender mi casa de negocio establecida en la calle 18 de Julio número 1919 á doña Francisca Agresta. De acuerdo con lo dispuesto por dicha ley hago la presente publicación, llamando á los acreedores para que se presenten en dicha casa dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Victorio Agarbado.*

1141-v.feb.12.

Promesa de venta

Hago saber que he prometido vender á don Nicolás Cavalieri la peluquería establecida en la calle Agraciada número 2690. A los efectos de la ley, los que tengan cuentas á cobrar deberán presentar sus justificativos en el referido establecimiento dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *Tomás Silva.*

1123-v.fb.10.

Promesa de venta

La señora Peregrina Galiñani vende la parte que le corresponde de la casa de comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas denominado "Bar España", sito en la calle Rampla número 342, al señor José Bouzas. Prevenimos que todo el que se considere con derecho presentará sus comprobantes en la calle 25 de Mayo número 70 en el plazo de la ley.— Montevideo, Enero 20 de 1915. — Por Peregrina Galiñani, por no saber firmar lo hace: *Enrique Muñoz.* —*José Bouzas.* 1122-v.fb.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social Delfante y Borsari giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Juan B. Delfante, quien continuará los negocios como la extinguida firma. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Juan B. Delfante.*—*Luis Borsari.* 1117-v.feb.9.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de taller de sastrería giraba en esta ciudad, calle Maestre Campo esquina Ituzaingó, bajo la razón social de Robatto y Lofiego, quedando á cargo de dicha casa el socio señor Bartolo M. Robatto. — Durazno, Enero 19 de 1915. — *Bartolo M. Robatto.* —*Rafael Lofiego.* 1164-v.feb.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que por compromiso autorizado hoy por el escribano don Juan Antonio Abó ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de librería, papelería y bazar, teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón social de "Amengual y Ciganda", quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Pío E. Ciganda.—San José, Enero 19 de 1915.—*Pío E. Ciganda.*—*Vicente G. Amengual.* 1143-v.feb.13.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio en particular que he prometido vender á don Juan López Llorente la carnicería que tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 180 y 182. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Manuel Soneira.* 1126-v.fb.10.

Al público y al comercio

Habiendo entrado en liquidación la firma que suscribe, se previene á los que tengan cuentas á saldar presenten sus comprobantes dentro del término de 30 días desde la fecha. — Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Calo, Tabárez y Cía.* 1111-v.feb.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de mueblería, carpintería, tornería y anexos giraba en esta ciudad bajo la razón de "Bogliolo hermanos", quedando á cargo del activo y pasivo de ella el socio don Juan Severo Bogliolo. — San José, Enero 16 de 1915. — *Juan S. Bogliolo.* — *Pedro I. Bogliolo.* 1121-v.fb.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores don Eleuterio Alonso y Hno. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Río Negro número 1600, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Jacinto Zicari.* 1113-v.feb.6.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan P. Azzaro mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 100 (Unión). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Antonio Melián.* 1110-v.feb.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura celebrada el 31 de Diciembre último ante el escribano Emilio J. Paz hemos disuelto la sociedad que teníamos bajo la razón de Agustín Pedocchi y Cía. para el establecimiento y criadero de cerdos en el Pueblo Victoria, quedando dueño del activo el socio señor Lorenzo Tachini (hijo). Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse con los debidos justificativos en el mismo establecimiento en el término de ley. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Agustín Pedocchi* (hijo). — *Lorenzo Tachini.* 1109-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Villar y Giossa y que se dedicaba á la explotación del ramo de bar, café y billares, cuya casa se halla situada en la Avenida General Flores esquina á la calle Independencia, compuesta dicha sociedad de los señores Manuel Villar y José Giossa, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Villar. De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Manuel Villar.* — *José Giossa.* 1112-v.feb.6.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de Eusebio Vázquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2151, esquina Municipio. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Carlos Martínez.* 1104-v.fb.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he proyectado asociar á don Theodoro Miguel para la continuación del comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Piedras número 274. Todos los que se consideren acreedores de la casa deben concurrir á la misma dentro del plazo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Lambros Cucholambros.* 1103-v.fb.5.

Disolución de sociedad

Hacemos público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que de hecho y bajo la razón de Sarli y Pérez teníamos establecida con café y billares en esta ciudad, calle Juncal números 1284 y 1286, y calle General Liniers números 1281, 1283 y 1285, quedando el activo y pasivo á favor del señor Pérez y las deudas á cargo de los dos, por mitad. — Montevideo, Enero 13 de 1915. — *Juan Sarli.* — *Cayetano Pérez.* 1098-v.feb.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta á don Máximo R. Descalzi las existencias todas que forman, en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas, nuestra casa de comercio, denominada "Fonda Italiana", situada en este pueblo, calle de los Treinta y Tres s|n. Nuestros acreedores deberán presentar sus créditos para serles abonados en la referida casa dentro del término fijado por aquella ley. — Santa Isabel, Enero 12 de 1915. *Acosta y Balsamo.* 1095-v.feb.2.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de cuadrería, pinturería y venta de gramófonos y discos en la calle Colonia número 883, y que giraba con la firma de Bendahan y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Carlos H. Sirighelli. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días al domicilio indicado.— Montevideo, Enero 12 de 1915. — *Carlos H. Sirighelli.* — *Moisés S. Bendahan.* 1089-v.fb.13.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he vendido á los señores José y Florencio Cambra la casa de comercio que en el ramo de café y billares tenía establecida en la calle Pérez Castellanos número 1479; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1915. — A ruego del vendedor Manuel Martínez: *Bruno Saavedra.* 1090-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha dejado de pertenecer á la razón social Troccoli, Penadés y Cía., á la que pertenecía, el señor Ricardo López. La casa seguirá á cargo del activo y pasivo con la misma firma, quedando en la compañía el señor Jacinto Vilar. — Montevideo, Enero 11 de 1915.—*Troccoli, Penadés y Cía.* 1084-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad comercial de la cual éramos únicos socios y giraba bajo la firma Pedro Camps Piguillen y Cía., *con asiento en Cañas, quinta sección judicial de Tacuarembó,* quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Enrique Ribas Camps, según escritura firmada hoy ante el escribano don Jerónimo Sovera. — Rivera Enero 9 de 1915. — *Pedro Camps y Piguillen.* — *Enrique Ribas Camps.* 1116-v.feb.8.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza, he prometido en venta á don Victoriano Graña las existencias de la casa comercial que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de almacén y despacho de bebidas. Se hace esta publicación á los efectos indicados por la ley referida, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de 30 días á exigir el pago de sus respectivos créditos. — Rocha, Enero 8 de 1915. — *Luis Pini.* 1087-v.feb.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Juan y Enrique Sorrondegui las existencias, maquinarias, útiles y demás enseres del establecimiento de fidelería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores número 322, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de 30 días al local mencionado, Avenida General Flores número 322, donde serán atendidos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Enero 7 de 1915. — *Luis A. Marenco.* 1088-v.feb.1.o.

Al público y al comercio

Los que suscribimos, participamos al público y al comercio que nos hemos obligado á vender á don Felipe Sáenz nuestra casa de negocio situada en este Departamento, en el pueblo Peñarol, al lado de la Estación, denominada "Restaurant La Nueva Ley". Los acreedores se presentarán en dicho local (finca de don Martín Eguiluz, Peñarol), con los *justificativos para abonarles sus créditos. Pasado el* plazo legal el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Peñarol, Enero 7 de 1915. — *José Stramo.* — *Tomasa A. de Peña.* — *Luisa Peña.* 1085-v.feb.12.

Promesa de venta

Hacemos saber al comercio y al público que ante el escribano Rodolfo García de Zúñiga, hemos prometido vender á los señores Juan F. Rocca y Miguel Ferrer el comercio que en el ramo de instalaciones eléctricas teníamos establecido en la calle Rivera números 1915 y 1917 esquina Coronel Brandzen. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Enero 5 de 1915.—*Santiago Rocca y Cía.* 1140-v.feb12.

Venta de fonda

Habiendo prometido vender á don Isidro Diez mi casa de negocio en el ramo de fonda y posada denominada "Vasconia", sita en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 270, llamo á todos mis acreedores ó á quien se considere con derecho por cualquier concepto para que se presente dentro de los 30 días, á contar desde hoy; vencidos los cuales no se oye reclamación alguna. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Joaquín Orbegoso.* 1061-v.feb.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que he prometido vender á los señores Angel y Rogelio Amorín Monúa el negocio de restaurant y billar que bajo el nombre de "Hotel Armonía" gira en esta plaza, ubicado en la calle Piedras número 160. Los que se consideren acreedores deberán presentarse ante el infrascripto con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, pasados los cuales dichos compradores quedarán eximidos de responsabilidad.—Rocha, Diciembre 23 de 1914.—*Florencio F. Pacheco.*—*Angel A. Monúa.*—*Rogelio A. Monúa.* 1133-v.fb.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que en Lavalleja (Departamento del Salto), giraba bajo la razón de Juan Xalambrí y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Luis Xalambrí. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colonia, Lavalleja, Enero 1.o de 1915. — *Juan Xalambrí.* — *Luis Xalambrí.* 1094-v.feb.13.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178